



TEPANTLATO

D I F U S I Ó N • D E • L A • C U L T U R A • J U R Í D I C A

**El principio de definitividad
como limitante de los
derechos fundamentales
de los menores e incapaces**
Magistrado Fernando Rangel Ramírez

**Medios preparatorios
a juicio, su trámite**
Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez

**¿Podrá guardar alguna
relación la prueba anticipada
con la Ley de Voluntad
Anticipada?**
Mtro. Antonio Eliceo López Acevedo

**Educación, ciencia
y tecnología para
la Ciudad de México**
Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa

**Naturaleza jurídica
del derecho a la educación
desde la perspectiva
de los derechos sociales**
Mtra. Alejandra Jiménez García

**México hacia el 2013:
propuestas partidistas**
Dr. Juan de Dios González Ibarra





La LXI Legislatura de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión, la Comisión
Bicameral del Sistema Bibliotecas, la Secretaría
General, la Secretaría de Servicios
Parlamentarios y la Dirección General de
Servicios de Documentación, Información y Análisis

Otorgan el Presente

Reconocimiento

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM FES ARAGÓN, A.C.

Por haber dado cumplimiento durante el año 2011 a lo dispuesto en el Decreto de Depósito Legal del
23 de julio de 1991

Contribuyendo al enriquecimiento del acervo documental que es Patrimonio Cultural de la Nación y
al fortalecimiento de los servicios de información en apoyo al trabajo legislativo.

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente de la Mesa Directiva

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

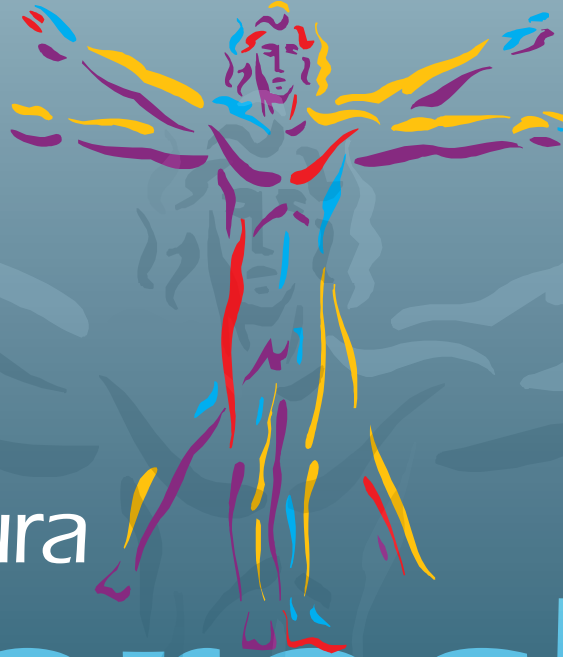
Palacio Legislativo, marzo de 2012

Dip. Pavel Díaz Juárez
Presidente de la Comisión Bicameral del
Sistema de Bibliotecas





UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Licenciatura
en

Derecho

RVOE: 2007662

Proceso de selección 2013/1

- ◆ **Examen de admisión:**
30 de mayo, 6 de junio,
17 de julio y 22 de agosto
a las 7:00 o 18:00 hrs.
- ◆ **Resultados del examen de admisión:**
al siguiente día de realizado
- ◆ **Costo del examen de admisión:**
\$300.00
- ◆ **Inicio de clases:** 8 de octubre de 2012
- ◆ Turno matutino: 7:00 a 11:00 hrs.
- ◆ Turno vespertino: 18:00 a 22:00 hrs.
- ◆ **Plan de estudios en 5 años**

◆ Promoción:

Hasta el 31 de agosto no pagas inscripción
y 50% de descuento en colegiatura
A partir del 1 de septiembre
50% de descuento en inscripción
y 25% en colegiatura

Materias complementarias para titulación

- ◆ Ortografía y redacción
primero y segundo semestre
- ◆ Oratoria
- ◆ Conocimiento de Inglés básico-intermedio
(No impartido por la Universidad)

Multilínea: **5564 • 8373**
Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

www.universidadtepentlato.edu.mx
Informes@universidadtepentlato.edu.mx

Director
Enrique González Barrera

Editor responsable
Enrique González Barrera

Consejo editorial
Héctor González Estrada
Sergio Cárdenas Caballero
Javier Antonio Flores
Arturo Baca Rivera

Coordinación de arte y cultura
en revista y sitio web
Reyna Zapata Valdez

Diseño editorial
Tomás Barragán Abreu

Corrección de estilo
Alejandro López Jiménez
Ricardo Liberato Torres

Canal cultural
Ary Correa Medina
Nancy Estrada Gaspar
Rubén Morales Alfaro
Roberto Pérez Hernández

Tepanradio
Claudia Nava
Omar Ortega Jaime

Programación revista digital
Rodrigo Rodríguez Romero

Sistemas
Salvador Vázquez Aceves
Fernando Reyes Montes
Rony Galván Rodríguez

Distribución logística
José Pérez Servín

REVISTA TEPANTLATO, Difusión de la Cultura Jurídica, Época 4, N.º 34, Junio 2012. Publicación mensual. Editada por INCJJA ediciones, Tehuantepec 94, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760. Tel. 5574-3860. www.tepantlato.com.mx; suscribetepan@gmail.com. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo N.º 04-2004-072316190000-102, ISSN en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Distribuida por: Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón y SEPOMEX con registro No. PP09-1636. Impreso por Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V. calle Hidalgo 190, Col. Sta. Anita, Del. Iztacalco, México, D.F. C.P. 08300. Tel. 5578-8830. Número de tiraje: 25,000 ejemplares. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

contenido

4. Editorial

5. In Memoriam

Ernesto Garza Pérez

6. Contenido jurídico

8. El principio de definitividad como limitante de los derechos fundamentales de los menores e incapaces
Magistrado Fernando Rangel Ramírez

20. Medios preparatorios a juicio, su trámite
Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez

30. ¿Podrá guardar alguna relación la prueba anticipada con la Ley de Voluntad Anticipada?
Mtro. Antonio Eliceo López Acevedo

Entrevista

40. Educación, ciencia y tecnología para la Ciudad de México
Dr. Miguel Ángel Mancera

45. Naturaleza jurídica del derecho a la educación desde la perspectiva de los derechos sociales
Mtra. Alejandra Jiménez García

51. México hacia el 2013: propuestas partidistas
Dr. Juan de Dios González Ibarra

58. Examen grafoscópico
Mtro. David Troncoso González

62. Te invito a leer un libro

63. Correspondencia

64. Humor jurídico



Nuestra portada:
Miguel Ángel Mancera, Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y distinguido ex-alumno

D • I • S • T • R • I • B • U • C • I • Ó • N

Presidencia de la República
Secretarías de Estado
Gobernadores Constitucionales
Jefatura de Gobierno del D.F.
Cámaras de Diputados y Senadores
Asamblea de Representantes
Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretarías de Estudio y Cuenta de cada Ministro
Poder Judicial Federal, Magistrados y Jueces Federales
Tribunales del Fuero Común, Magistrados y Jueces
Tribunales Supremos de los Estados
Procuraduría General de la República
Procuradores de cada Estado
Procuraduría General de Justicia del D.F.
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Delegados Políticos
Organizaciones Sociales
Delegados de la Procuraduría General de la República en cada Estado
Titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado
Comisión Nacional de Derechos Humanos
Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal
Universidades Públicas
y Colegios de Extensión Universitaria
Embajadas y Oficinas Consulares
Bancos y Casas de Bolsa
Notarías Públicas
Despachos de Abogados
Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica

Compañías de Seguros y Fianzas
Hoteles
Compañías Radiodifusoras y Televisoras
Restaurantes
Suscriptores
Universidades Públicas de Alemania, España, Italia, Argentina, Chile, Brasil y Colombia
Aerolíneas
Agentes del Ministerio Público
Estaciones de Radio
Autobuses
Abogados postulantes
Secretarías de Acuerdos
Secretarías Proyectistas
Actuarios, Conciliadores

Fotografía: Ing. Edgar González Salgado, **Fotografías Universitarias**, Yúgoslavia 7, Bosques de Aragón. Tel. 5766•0543. e-mail: edgaresunam@hotmail.com

¿Qué es Tepantlato? En el Códice Florentino (cap. IX: "Hechiceros y trampistas") hay una referencia a la actividad del tepantlato; en náhuatl significa "el que habla o ruega por otros". Proviene de "tepan": intercesor o abogado, y "tlatoa": hablar. Por lo tanto, la palabra **tepantlato** alude al abogado y, a su vez, a la actividad que desempeña. Hablar por otros no impide su palabra, sino interpretar y adecuar sus fines e ideales a los de la comunidad. Tepantlato es el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



RVOE: 2006043

Doctorado en Ciencias Penales

Documentación:

- ◆ Carta de exposición de motivos
- ◆ Síntesis curricular
- ◆ 6 fotografías tamaño infantil b/n
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma b/n
- ◆ 8 fotografías tamaño título b/n
- ◆ Copia del grado de la Maestría
- ◆ Copia de cédula de la Maestría
- ◆ Copia del CURP
- ◆ Original de acta de nacimiento certificada y 3 copias
- ◆ Original del certificado de estudios totales de Maestría

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

www.universidadtepentlato.edu.mx

Proceso de selección 2013/1

- ◆ **Inicio de clases:** 12 de octubre de 2012
- ◆ **Horario:**
viernes de 7:00 a 9:00 hrs.
y sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
- ◆ **Promoción:**
Hasta el 31 de julio 25% de descuento
en inscripción y colegiatura
- ◆ **Plan de estudios en 4 semestres**

Nuestro claustro de doctores está conformado por especialistas en materia penal y cuentan con una amplia trayectoria en la función pública como lo son: Jueces de distrito del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Jueces Federales, Magistrados del Poder Judicial de la Federación, abogados postulantes especialistas en materia penal así como distinguidos académicos e investigadores de la Universidad Tepantlató.

Informes@universidadtepentlato.edu.mx

editorial

editorial

En

este número de la revista Tepantlató el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal y distinguido egresado de la UNAM, fue entrevistado para conocer su punto de vista sobre la educación en la Ciudad de México y qué haría en caso de llegar a la jefatura de gobierno. Compartimos, por ejemplo, que es necesario e indispensable que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México evolucione y refuerce su impulso a la educación pública y gratuita, con la creación de más planteles educativos en todos los niveles y con la mejora de la calidad en los programas y en la docencia.

Por otra parte y retomando el tema de la 12 Jornada de Actualización Jurídica, queremos anunciar que pronto editaremos tres libros: el primero la Memoria de la 12 Jornada, con todos los análisis y comentarios que hicieron los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación; el segundo con el proyecto de decreto de la nueva Ley de Amparo aprobada en la Cámara de Senadores, actualmente pendiente de dictamen en la Cámara de Diputados, y un tercer volumen complementario con láminas y textos, con el fin de acercar al gran público este trabajo de suma importancia realizado por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, Tercera y Quinta Regiones.

Los recursos obtenidos con la publicación de estos libros serán para la creación de un fondo de becas para alumnos con excelencia académica de todas las escuelas y facultades de la UNAM, particularmente para la ENP 4, Vidal Castañeda y Nájera.

En esta edición contamos también con la especial colaboración de investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como parte de la apertura de la revista a las mejores plumas del ámbito jurídico nacional e internacional, destacando temas de actualidad que enriquezcan a nuestros lectores, como el somero pero puntual análisis que hace el Dr. González Ibarra de la situación electoral que estamos viviendo y el trabajo de la Mtra. Jiménez García, donde aborda el tema, siempre importante, de la educación y su relación con los problemas sociales.

Nuestro compromiso con la difusión de la cultura jurídica es indeclinable, por ello la revista Tepantlató está abierta a participar activamente en eventos como la 12 Jornada de Actualización Jurídica, para acercar a la gente lo mejor de las actividades académicas que se llevan a cabo. Próximamente les daremos detalles de la 13 Jornada que estamos organizando.



Ernesto Garza Pérez

Nació en la población de Lampazos, Nuevo León en 1886. Activo participante en el movimiento revolucionario, fue miembro destacado del Partido Liberal Mexicano y del Partido Antireeleccionista. Fue encarcelado en 1903. Luchó al lado de los hermanos Flores Magón y participó en la campaña de Francisco I. Madero. Se levantó en armas contra el régimen de Victoriano Huerta (1913). Con el grado de Coronel, fungió como juez de Instrucción Militar (1915). Fue administrador general del Timbre en Tampico. Ingresó al Poder Judicial de la Federación al ser electo Ministro de la SCJN en 1919 por el Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos constituido en Colegio Electoral, y a propuesta del presidente de la República, Venustiano Carranza, asumió la Presidencia del Alto Tribunal (junio de 1919-mayo de 1920). Posteriormente, el Congreso lo ratificó en el cargo de ministro (julio de 1923). Murió en la ciudad de México, en el desempeño de su función, en 1926.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO



TRAYECTORIA ACADÉMICA

- ⦿ Cursó la Licenciatura en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, UNAM.
- ⦿ Especialidad Judicial por el Instituto de Especialización Judicial de la SCJN.
- ⦿ Diplomado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por el Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial.
- ⦿ Diplomado en Derecho Concursal, organizado por el Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial.
- ⦿ Actualmente cursa la Maestría en Derecho de Amparo para Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, en la Universidad Tepantlató.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- ⦿ Ha impartido cursos en el Instituto de la Judicatura Federal.
- ⦿ Es catedrático en la Universidad Tepantlató.

TRAYECTORIA LABORAL

- ⦿ Oficial Judicial y Actuario Judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
- ⦿ Actuario Judicial y Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
- ⦿ Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito;
- ⦿ Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
- ⦿ Actualmente es Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

OTROS DATOS DE INTERÉS

- ⦿ Director de la Tercera Región de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Magdo. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

El principio de definitividad como limitante de los derechos fundamentales de los menores e incapaces

Magdo. Fernando **RANGEL RAMÍREZ**

S U M A R I O

1. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS

2. PROPUESTA DE NUEVA LEY DE AMPARO

3. ABOLICIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CON RELACIÓN A MENORES E INCAPACES

4. CONCLUSIONES

I. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS

El seis de junio de dos mil once se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a los artículos 94, 103, 104 y 107 constitucionales, cuyo objetivo fundamental fue hacer una reforma integral al juicio de amparo a fin de ampliar su objeto, pues se integró a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por México.

Así, conforme al nuevo texto de los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Federal, el juicio de amparo procederá contra normas, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la propia Carta Magna, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Otra reforma trascendente es la realizada al artículo 1º de la Carta Magna¹, el cual ahora prevé, en la parte que aquí interesa:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once.

les de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.²

Estos cambios constitucionales se complementan, pues la protección plena de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México, sólo se puede lograr con la ampliación en la materia de estudio y procedencia del juicio de amparo.

Otra reforma en el mismo tenor, encaminada a la protección de los derechos fundamentales, ahora también de aquellos difusos o colectivos, como ya lo dispone el artículo 107, fracción I, de la Constitución Federal, fue la efectuada al artículo 17 del mismo ordenamiento supremo, que ahora prevé la instauración de las acciones colectivas, con lo que se amplía y facilita el acceso a la justicia.

Se trata pues de modificaciones sumamente trascendentes que transforman radicalmente el concepto de control de la constitucionalidad de los actos u omisiones de la autoridad, pues ahora también deberán ser objeto de control de su adecuación a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos –control de convencionalidad–; control este último que, incluso, deberá ser ejercido por cualquier juzgador –federal o local-

o autoridad del país conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 133º de la Constitución Federal, así como acorde a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010.

Esto, de manera necesaria, debe cambiar el paradigma de la justicia constitucional, pues el juzgador deberá resolver la controversia que se le plantea atento al principio *pro persona* y buscar que en cada caso se respeten a cabalidad los derechos fundamentales de los gobernados, lo cual implica establecer en la legislación y en el criterio y obrar del juzgador, las medidas necesarias que hagan efectivo y operante el derecho de acceso a la justicia de cualquier individuo.

La inquietud principal en este sencillo trabajo radica en destacar que, en nuestro concepto, se debe aprovechar el momento histórico que determinan estas reformas a la Constitución Federal en materia de amparo y derechos humanos, para salvaguardar en forma plenamente eficaz el respeto y defensa de los derechos fundamentales de los menores e incapaces, y para ello, se estima, resulta indispensable exceptuar plenamente a estos sujetos del principio de definitividad como requisito de procedencia para la acción de amparo.

Lo anterior se estima de esa forma, atento a que los menores e incapaces conforman uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, pues es evidente que por sus condiciones personales no pueden ejercer por ellos mismos sus derechos.

Esto implica que pesan e inciden en la esfera jurídica de los menores e incapaces, los errores u omisiones procesales en que incurran sus representantes legales o los abo-

2 El resaltado es del autor de este estudio.

gados que se encarguen de la defensa de sus intereses, lo que se estima no debe ser así dado que se trata de intereses superiores y, por ello, el sistema jurídico no puede convalidar tales aberraciones.

2. PROPUESTA DE NUEVA LEY DE AMPARO

El senador Jesús Murillo Karam presentó una iniciativa que contiene el proyecto de decreto que prevé la expedición de una nueva Ley de Amparo.

En la exposición de motivos de esa iniciativa, se señala que el contexto y amplitud de las reformas constitucionales en materia de amparo no podían plasmarse, en toda su extensión y complejidad, en una mera reforma a la legislación actual, sino que es necesaria la expedición de una nueva ley que recoja en forma completa, congruente y armónica el contenido y fin de la reforma constitucional "...que permita consolidar al juicio de amparo como un instrumento accesible al mayor número de personas, sencillo, eficaz y primordialmente garante de los derechos humanos de las personas".

Es importante destacar que, respecto del tema que aquí nos ocupa, el texto reformado del artículo 107, fracción III, dispone:

- III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:
- a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Co-

legiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal pro-

movidos por el sentenciado:³

- b) *Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y*
- c) *Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.*

Como se ve, el Poder Reformador de la Constitución sigue señalando que uno de los principios que rigen la procedencia del juicio de amparo es el de definitividad, y una de las excepciones a ese respecto lo constituyen las violaciones procesales que se deban analizar en amparo directo, cuando éstas afecten, entre otros derechos, los de menores e incapaces.

Sobre ese tópico, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado jurisprudencia en donde señala que tratándose de menores o incapaces, la excepción al principio de definitividad sólo opera tratándose de violaciones procesales reclamables en amparo directo.⁴

Con relación a este mismo punto, el proyecto de nueva Ley de Amparo, actualmente en discusión, en sus artículos 61 fracción XVIII, y 171, dispone:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:
XVIII. *Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respec-*

to de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas.

Se exceptúa de lo anterior:

- a) *Cuando el acto o actos (sic) que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales;*
- b) *Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos de vinculación a proceso, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;*
- c) *Cuando se trate de persona extraña al procedimiento. Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, el quejoso quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo*

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o

³ El resaltado y subrayado es del autor de este estudio.
⁴ Jurisprudencia 1a./J. 41/2001, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Página 101, registro IUS 189125, del rubro: **DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO SÓLO PROCEDE RESPECTO DE VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO IMPUGNABLES EN LA VÍA DIRECTA, TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS QUE AFECTEN AL ESTADO CIVIL, AL ORDEN Y ESTABILIDAD DE LA FAMILIA O A MENORES O INCAPACES.**

medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza y marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte⁵.

De los preceptos transcritos, se aprecia que lo relativo al principio de definitividad tratándose de menores o incapaces, no cambia en forma alguna en comparación con el sistema actual, pues en el proyecto de nueva Ley de Amparo sólo se reitera lo previsto en la legislación aún vigente y, por ello, si tal reforma legal se concreta en la forma en que se propone, seguiría siendo aplicable la actual jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, se estima que este sistema propuesto no es congruente con los fines que persiguen las dos reformas constitucionales que se comentan, ni con los previstos en la propuesta de nueva Ley de Amparo: la protección integral de los derechos humanos y el fortalecimiento del juicio de amparo que lo convierta en un mecanismo eficaz y de fácil

acceso a cualquier gobernado, garante de los derechos humanos de las personas.

3. ABOLICIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CON RELACIÓN A MENORES E INCAPACES

De acuerdo al nuevo texto del artículo 1° de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, y se deberá favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

El mismo precepto constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y es obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos previstos en la ley.

Vale la pena en este punto insistir en que los menores e incapaces, en términos del derecho común, carecen de capacidad de ejercicio, por lo que todos sus derechos deben ejercerlos a través de sus representantes legales.

Como ya se vio, el sistema actual del juicio de amparo así como el propuesto en la iniciativa de nueva Ley de Amparo, sólo exentan a los menores e incapaces de agotar el principio de definitividad, previo a la promoción del juicio de amparo, tratándose de violaciones procesales que deban combatirse a través del juicio de amparo directo.

De esa forma, los menores e incapaces, cuando proceda y sea una carga procesal a su cargo, deben agotar, previo al amparo, los recursos o medios ordinarios de defensa pre-

⁵ El resaltado es del autor de este trabajo.

vistos en la legislación común en contra de actos que afecten sus derechos fundamentales, como podría ser una interlocutoria que decida sobre la disminución o cancelación de una pensión alimenticia.

Vale la pena citar un ejemplo hipotético: Pensemos en una controversia del orden familiar, en donde por sentencia definitiva firme se ha fijado a favor de la madre y su menor hijo una pensión alimenticia a favor de ambos por el equivalente al cincuenta por ciento de los ingresos del demandado –padre del menor–; después de concluido el juicio, el demandado promueve incidente de cancelación de pensión alimenticia bajo el argumento de que la actora y su menor hijo han dejado de necesitar los alimentos, pues ambos trabajan y el último citado, además, no cursa estudios acordes a su edad y circunstancias personales.

En el transcurso del incidente, la actora en el principal, por sí y en representación de su menor hijo, pretende demostrar que es falso que hayan dejado de necesitar alimentos; niega que ella y su hijo trabajen y que si bien éste se desfasó unos meses en sus estudios, ello fue debido a problemas de salud.

En la interlocutoria que resuelve el incidente, el juez no confiere valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por la demandada en el incidente y condena a madre e hijo a la cancelación de la pensión alimenticia.

Por descuido de la madre –o de su abogado–, no se apela oportunamente la referida interlocutoria y, por ello, tampoco resulta procedente el juicio de amparo contra la interlocutoria que decretó la cancelación de la pensión alimenticia.

Como premisa, se estima que la improcedencia del amparo sólo estaría justificada respecto de la madre del menor; pues al tra-

tarse de una persona con plena capacidad de ejercicio y sujeta a las reglas y cargas procesales del juicio de donde emana el acto reclamado, tiene plena obligación de agotar el recurso que proceda contra la referida interlocutoria, y si no lo hace, debe soportar las consecuencias de su error; omisión o negligencia.

Sin embargo, ello no debe acontecer respecto de su menor hijo, quien depende íntegramente, en este supuesto, del correcto o incorrecto proceder de su madre o de la impericia o negligencia del abogado que los asistió en el caso concreto.

Por ello, vale la pena preguntarnos: ¿Es justo que se vede al menor de edad el análisis constitucional de la referida interlocutoria por no haberse cumplido con un requisito de procedencia que no estaba en manos del menor hacerlo valer?, ¿debe sufrir el menor de edad, en su patrimonio, integridad personal y salud, las consecuencias derivadas de los errores jurídico procesales que haya cometido su madre –o su abogado– en el referido incidente?

En este supuesto, si existiera al menos la posibilidad de que el juez de lo familiar no haya valorado adecuadamente las pruebas aportadas y, contrario a lo que resolvió, al menos el menor de referencia habría justificado su derecho y necesidad a seguir percibiendo de su padre alimentos, ¿no se estaría cometiendo una verdadera injusticia que por un error no atribuible al menor, éste se quedara sin una adecuada protección por haberse cancelado los alimentos y sin posibilidades de que la legalidad de la resolución respectiva fuera revisada por la autoridad federal?

Ejemplos como el anterior y todavía más dramáticos es muy común encontrarlos en la práctica.

No pasa inadvertido que en muchos de los litigios, el debate se centra entre los padres, y los menores no son parte formal, sino que en todo caso, éstos constituyen la materia sobre la que recae la controversia; sin embargo, lo decidido en esos asuntos repercutirá directamente en la esfera jurídica de los niños.

Sin embargo, para la real y efectiva protección de los derechos fundamentales de los menores e incapaces, no debe sólo pensarse en si pueden o no intervenir como partes formales en los juicios, sino en brindar todas las facilidades para que éstos puedan hacer valer sus derechos en el juicio de amparo.

Se resalta que este tema es de capital importancia si se parte de la premisa que ahora, bajo el nuevo paradigma de protección constitucional, se encuentra la prevalencia de los derechos humanos y, por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, si bien en los juicios del orden civil debe existir la igualdad procesal entre las partes, no debe perderse de vista que el tratamiento de los menores e incapaces es especial, pues su interés es superior y, por ello, constituyen derechos de orden público.

Esto último encuentra un primer sustento en el artículo 4º constitucional, cuyos párrafos quinto al séptimo consagran el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; para ello se impone a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar estos derechos; así como la obligación del Estado a proveer lo necesario para propiciar el respeto

a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; incluso, el Estado deberá otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Asimismo, la necesidad de contar con instrumentos jurídico procesales que proporcionen una amplia, cabal y efectiva protección a los derechos fundamentales de los menores e incapaces, deriva asimismo de los compromisos que asumió México al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica⁶, así como la Convención sobre los Derechos del Niño⁷.

Del pacto de San José destacan, en lo que aquí interesa, los siguientes derechos fundamentales:

1. El reconocimiento de la familia como elemento fundamental de la sociedad y la obligación de estar protegida por la sociedad y el Estado (artículo 17-1).
2. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19).
3. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (artículo 25-1).

6 Aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta.

7 Aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa.

Asimismo, al ratificar este Convenio, el Estado Mexicano asumió, entre otros, los siguientes compromisos:

1. Respetar los derechos y libertades reconocidos en ese pacto y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (artículo 1°).
 2. Adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (artículo 2°).
 3. Adoptar las medidas apropiadas, en caso de disolución del matrimonio, **para asegurar la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos** (artículo 17-4).
 4. A que la autoridad competente decida sobre los derechos de toda persona que interponga el medio de defensa en el que reclame la transgresión de sus derechos fundamentales; a desarrollar las posibilidades de este recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en la que se haya estimado procedente el referido medio de defensa (artículo 25-2).
- En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, destaca lo siguiente:
1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño** (artículo 3-1).
 2. El Estado tiene la obligación de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar del niño (artículo 3-2).
 3. El Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que sean necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención (artículo 4).
 4. El Estado garantizará al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten; por lo que se deberán tomar en cuenta las opiniones del menor en función de su edad y madurez (artículo 12-1).
 5. En todos los asuntos de índole administrativo o judicial en donde se vean involucrados los intereses de un niño, éste deberá tener la oportunidad de ser escuchado, en forma directa o por conducto de representante u órgano apropiado (artículo 12-2).
 6. El Estado debe poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en cuanto a la crianza y el desarrollo del niño; por lo que incumbe a los padres o, en su defecto, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Para esos efectos, **su preocupación fundamental será el interés superior del niño** (artículo 18).
 7. El Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (artículo 19-1).

8. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar; o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado; éste garantizará, conforme a la ley, otros tipos de cuidado para esos niños (artículo 20, números 1 y 2).
9. El Estado reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27-1).
10. Corresponde a los padres o a las personas encargadas del niño, la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (artículo 27-2).
11. El Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (artículo 27-4).

Éstos son sólo algunos de los derechos fundamentales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo, concatenados con los derechos y obligaciones derivados del Pacto de San José, se estiman suficientes para concluir que acorde a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, el Estado Mexicano debe garantizar el acceso libre a los menores e incapaces al juicio de amparo, sin tener la obligación de

que sus representantes legales agoten previamente el principio de definitividad.

Pues como ya se vio, existen supuestos en los que el menor o el incapaz puede ser privado de sus derechos fundamentales por una nula o incorrecta valoración de pruebas, por una mala interpretación de la ley o los hechos, y en casos más dramáticos, por corrupción, y si por descuido, impericia, negligencia o ignorancia de sus representantes legales –o de sus abogados-, no se agotan oportunamente los recursos legales en contra de la determinación judicial que afecte el interés superior del menor o incapaz, tal afectación no podrá ser llevada al examen constitucional a través del juicio de amparo.

El punto toral de esta propuesta radica en destacar que los menores e incapaces no pueden ejercer por sí sus derechos; dependen en todo momento de la actitud de sus representantes legales o de la actividad que en su beneficio despliegue el juzgador; sin embargo, ello no exenta de que en algún caso concreto se dicte una resolución que pueda no ser del todo justa o legal y que ello se conjugue con un error o negligencia de los representantes –o del abogado- del menor o incapaz, con lo que se ocasionará el menoscabo de los derechos fundamentales de éstos sin posibilidad de que ello tenga remedio ante la justicia federal a través del juicio de amparo.

Se insiste en que no se trata de que la exención propuesta beneficie también al progenitor o representante legal que en lo personal también se vea afectado por la misma resolución judicial; si el recurso o medio de defensa legal de que se trata no se agota, ello sólo debe perjudicar a quien actúa en representación del menor o incapaz, mas no a éstos, pues como se ha visto, el interés de estos

últimos sujetos es supremo y está por encima de cualquier otro interés particular; lo que justifica que aunque en el supuesto planteado el juicio de amparo sea improcedente para los padres o representantes, no lo sea para el menor o el incapaz.

Además, se estima que de prevalecer la regla de que aun tratándose de menores o incapaces, éstos deban agotar, cuando sea procedente y tengan la carga procesal de hacerlo, el recurso o medio de defensa ordinario previstos en las leyes comunes en contra del acto reclamado, antes de acudir al juicio de amparo, ello ocasiona que México no cumpla cabalmente su compromiso de salvaguardar los derechos fundamentales de estas personas, previstos en los instrumentos internacionales a que se ha hecho referencia, al no garantizar, a través de las herramientas jurídico procesales necesarias, que el menor o el incapaz:

Reciba efectivamente alimentos, asistencia o los cuidados necesarios de sus progenitores o de las personas obligadas a ello, en los términos y condiciones que sean necesarias.

No sufra maltrato de cualquier índole.

Se dé un verdadero acceso a un medio de defensa sencillo que examine la constitucionalidad o convencionalidad de un acto de autoridad que afecta sus derechos fundamentales.

Por tal razón, si conforme a lo dispuesto en el artículo 1º constitucional, se debe otorgar a las personas la protección más amplia, y los derechos de los menores e incapaces son temas de orden público y de interés prioritario, es evidente que ello exige que su acceso al juicio de amparo sea libre y sin exigirse requisitos procesales previos como el agota-

miento del principio de definitividad, a fin de que los derechos de estas personas siempre estén salvaguardados y sus prerrogativas no se vean menoscabadas por errores procesales que, evidentemente, no sean propiciados por ellos mismos, sino por sus representantes legales o sus abogados.

4. CONCLUSIONES

Las reformas constitucionales en materias de amparo y derechos humanos, tienen como finalidad primordial crear un instrumento sencillo y de fácil acceso que brinde una protección efectiva a cualquier persona en sus derechos fundamentales.

Los derechos de menores e incapaces, por ser superiores y de orden público, deben ser especialmente protegidos, máxime si se toma en cuenta que ellos carecen de capacidad de ejercicio.

Por virtud de lo anterior, los menores e incapaces no deben soportar las consecuencias de los errores procesales que cometan sus representantes o los abogados de éstos.

En aquellos casos en los que un acto de autoridad jurisdiccional afecte los derechos de una persona menor o incapaz, y contra tal acto proceda un recurso o medio de defensa ordinario, no debe constituir un requisito de procedencia para acudir al amparo el que se deba agotar el principio de definitividad, siempre y cuando el quejoso sea el menor o incapaz.

Con la supresión del mencionado requisito de procedencia para acudir al juicio de amparo, sólo en el caso de que se trata, el Estado Mexicano será congruente con la finalidad que persigue a través de las referidas reformas constitucionales.

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- ◉ Licenciatura en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ◉ Maestría en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ◉ Especialidad en Derecho de Amparo, Universidad Panamericana.
- ◉ Especialidad en Derecho Privado, Universidad Nacional Autónoma de México.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- ◉ Diplomado en Derecho Inmobiliario.
- ◉ Taller de redacción de sociedades.
- ◉ Diplomado en procedimientos civiles y mercantiles.
- ◉ Mesas redondas para el análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- ◉ Curso de argumentación jurídica.
- ◉ Diplomado en concursos mercantiles.

TRAYECTORIA LABORAL

- ◉ Abogado postulante (1993-2005).
- ◉ Juez interino, Juzgado Décimo Primero de lo Civil (2005, 2006).
- ◉ Juez definitivo, primera instancia, Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil (desde 2006).

Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez

Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil



Medios preparatorios a juicio, *su trámite*

Mtro. Francisco René **RAMÍREZ RODRÍGUEZ**

S U M A R I O

1. GENERALIDADES

2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3. CONCLUSIONES

1. GENERALIDADES

Identifico los actos preparatorios a un juicio como el conjunto de actuaciones judiciales realizadas a petición de parte legítima, que tienen como propósito hacer prueba para utilizarla en la promoción de un procedimiento judicial que se trate de seguir o que se espera enfrentar.

En la Enciclopedia Jurídica Mexicana se apunta que los medios preparatorios a juicio deben considerarse como tales a los actos o requisitos jurídicos que puede o debe realizar una de las partes, generalmente el futuro demandante, o en materia penal, el Ministerio Público, para iniciar con eficacia un proceso posterior.

De lo anterior se sigue que la naturaleza jurídica de los mismos es que se trata de actos prejudiciales, por así establecerlo expresamente el Título Quinto del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, (en adelante CPC), que por lo mismo se caracterizan por no generar una controversia entre las partes que intervienen, tampoco permiten la contradicción, la oportunidad de prueba y el dictado de una sentencia definitiva, por medio de la cual se definan los derechos de las partes que acuden ante el órgano jurisdiccional, ya como presuntos actores, ora como presuntos demandados.

También se distinguen de las diligencias de jurisdicción voluntaria, ya que mientras éstas comprenden todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes determinadas, en los medios preparatorios a juicio se busca obtener pruebas que luego serán usadas para promover una demanda o para enfrentar un procedimiento judicial, de donde se sigue que en la jurisdicción voluntaria se busca notificar; interpelar; obtener autorización judicial o definir situaciones jurídicas sobre determinados hechos, pero que no necesariamente tengan como propósito entablar una demanda o defenderse de la misma.

Desde luego que en ocasiones pueden coincidir los efectos jurídicos de ambos pro-

cedimientos, tal es el caso de la fracción I, del artículo 193, en donde se pide la declaración bajo protesta en relación a la personalidad o calidad de la posesión sobre una cosa, precisamente para fijar la clase de acción que debe ejercitarse, en tanto que también en el artículo 893, del CPC, se previene la posibilidad de dar un aviso para la terminación de una relación jurídica, como es el caso de la acción de terminación de contrato de arrendamiento por tiempo indefinido, según lo previsto por el artículo 2478, del Código Civil.

2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

En este breve ensayo, se busca demostrar específicamente cuáles son las formalidades esenciales¹ que deben observarse para preparar un juicio, en términos del artículo 193, fracción I, del CPC, y poner de manifiesto su diferencia con la forma en que se debe preparar un juicio ejecutivo civil, ello debido a que en la práctica es la forma más utilizada por los justiciables, poniendo especial énfasis en el desarrollo de la diligencia prepa-

ratoria que se lleva ante un juez, anticipando desde ahora que existe una clara diferencia entre las formalidades para preparar un juicio en lo general con las que se deben observar para preparar un juicio ejecutivo civil.

La hipótesis que se tratará de despejar con los siguientes argumentos es que los medios preparatorios a juicio en general no deben tramitarse y desahogarse utilizando pliego de posiciones, tampoco se debe aplicar la sanción de confesión ficta prevista por el artículo 322, del CPC, sino que se trata de una declaración libre y completa que debe externar el presunto demandado ante el juzgador y utilizando para ello, en su caso, los medios de apremio más eficaces como lo permiten los artículos 62 y 73, del CPC.

En principio, se trata de una solicitud preparatoria y no una demanda, en la cual el promovente debe expresar el motivo por el que solicita la diligencia y el litigio que se trata de seguir o que se teme, según el artículo 194, del CPC, lo cual no exime al solicitante de la obligación de acompañar el documento o prueba del interés jurídico que tenga para iniciar el procedimiento judicial de que se trata, ello en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1, del CPC; además de que el juzgador tiene la facultad para prevenir antes de admitir a efecto de que se corrija cualquier irregularidad u oscuridad en la solicitud, aplicándose para ello y por analogía los artículos 255, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como 257, del CPC, otorgándole al promovente un plazo de cinco días para que satisfaga la materia de la prevención.

Es importante que en la solicitud preparatoria se determine la cuantía del asunto, ya que acorde con lo que dispone el artículo 195, párrafo segundo, contra la resolución que

¹ Sobre este derecho constitucional, el Pleno de la Suprema Corte ha sentado lo siguiente: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.- La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado." Novena Época. Registro: 200234. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Tesis: P./J, 47/95. Página: 133.

niegue la diligencia preparatoria procederá la apelación en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, si fuere apelable la sentencia del juicio que se prepara o que se teme; lo que hace obligado tomar en cuenta lo que estatuye el artículo 691, párrafo segundo, que señala la cuantía a partir de la cual no procede el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, siendo motivo de prevención por el juez cuando no se reúna este requisito.

No encontrando motivo de prevención el juez debe admitir a trámite la solicitud de diligencia preparatoria, ordenando la citación del presunto demandado para que comparezca fijando día y hora hábil para ello, sin necesidad de que el promovente exhiba pliego de posiciones, por la simple razón de que ese requisito no se exige en el artículo 193, fracción I, como sí se exige implícitamente en el artículo 201, del CPC, en la medida de que para tener por confeso en la certeza de la deuda al deudor, necesariamente deben existir articulaciones por la parte solicitante, observándose para ello las reglas generales de la prueba confesional regulada en los artículos 308 a 326, del CPC.

También es importante anotar que no se debe correr traslado con la solicitud que se hace al futuro demandado, sino únicamente notificarle en términos de los artículos 110 y 116, del CPC, la obligación de comparecer a la diligencia programada para recabar su declaración en fecha y hora hábil. Esta regla de actuación judicial se inspira en una interpretación sistemática y distintiva entre lo que disponen los artículos 193 fracción I y 198, del Código de Procedimientos Civiles, en la medida de que sólo en los supuestos de las fracciones II a IV y VII a IX, del artículo 193, existe la obligación de correr traslado al

futuro demandado con la solicitud de las diligencias preparatorias, por lo que donde la ley no impone una carga, al juzgador no le es permitido imponerla.

Debido a lo anterior y ante la falta de traslado al futuro demandado, lo que se debe hacer en el auto de admisión por parte del juzgador es señalar textualmente el propósito que tiene la cita judicial, es decir, indicar en el auto inicial que la presencia del requerido obedece a que debe declarar en relación a su personalidad jurídica en la situación jurídica narrada por el promovente o que debe declarar en relación a un determinado bien, indicando con toda amplitud la identidad de la cosa sobre la cual se hará la declaración correspondiente.

Se dice que los medios preparatorios a juicio ejecutivo civil ameritan el desahogo de la diligencia siguiendo las mismas formalidades que en el desahogo de una prueba confesional, pues aunque literalmente esto no se señala en los artículos del 201 al 204, del CPC, existen por lo menos dos artículos que interpretados armónicamente así lo indican, tal es el caso del artículo 201, que en la parte inicial prescribe: “Puede prepararse el juicio ejecutivo, **pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad** y el juez señala día y hora para la comparecencia”; en tanto que, en el último párrafo de ese precepto también se anota: “**Se tendrá por confeso en la certeza de la adeuda** a aquel deudor que habiendo sido citado no comparezca a la diligencia mencionada en el primer párrafo de este artículo...”.

En cambio, en la fracción I, del artículo 193, no se alude a una confesión sino a una declaración de parte, tal y como se advierte en seguida: “**Pidiendo declaración bajo protesta** el que pretende demandar...”

Otro dato esencial que debe contener el auto admisorio, es el apercibimiento al citado para que no deje de cumplir con la orden judicial que se le dirige, resultando por ello aplicables las medidas de apremio establecidas en los artículos 62 y 73, pero bajo ningún concepto se le debe apercibir que de no comparecer se le declarará confeso de hechos o cualquier otra sanción procesal análoga, pues como ya se dijo, dicha consecuencia sólo puede producirse en el caso de los medios preparatorios a juicio ejecutivo civil.

A propósito de la utilización de las medidas de apremio para lograr la comparecencia del futuro demandado ante la autoridad judicial, considero importante señalar que recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la directriz de que las medidas de apremio deben fijarse y determinarse o imponerse al infractor una vez que se tengan los elementos objetivos y circunstanciales en que ocurrió el desacato, y que el arresto puede ser una medida de apremio utilizable más de una ocasión para hacer cumplir una orden judicial, amén de que conforme a una interpretación literal y completa del artículo 73, los jueces pueden utilizar cualquier medida de apremio sin que para ello sea necesario que se ciñan al orden en que se encuentran enlistadas en el precepto invocado, sino sólo ateniéndose a las que resulten más eficaces. Las jurisprudencias que respaldan lo señalado son las siguientes:

El rubro, contenido literal y datos de localización de las jurisprudencias que se invocan son las siguientes:

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. NO NECESARIAMENTE DEBE DETERMINARSE SU TEMPORALIDAD DESDE EL

APERCIBIMIENTO. Si se toma en cuenta, por un lado, que el apercibimiento es la advertencia de las consecuencias desfavorables que pudiesen ocurrir por incumplir algún mandamiento de la autoridad y, por el otro, que el arresto es la medida de apremio consistente en la privación de la libertad por tiempo determinado, resulta evidente que no puede necesariamente definirse desde el apercibimiento la temporalidad del arresto como medida de apremio, pues sólo hasta que vence el término concedido para el cumplimiento de la obligación y se incurre en desacato, la autoridad puede calificar la contumacia, es decir, el dolo, el grado de desacato, la intención de cumplir con lo ordenado o incluso la existencia de alguna justificación, de ahí la imposibilidad de fijar la temporalidad de una medida aún no impuesta.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, Jurisprudencia, I.a./J. 60/2008, Página: 31.

ARRESTO COMO MEDIO DE APREMIO. PUEDE IMPONERSE LAS VECES QUE EL JUZGADOR CONSIDERE NECESARIAS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. Del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que no contiene limitante alguna para que los titulares de los órganos jurisdiccionales impongan los medios de apremio las veces que consideren necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, dado el carácter de autoridad con que están investidos. Por tanto, en términos de su fracción IV, los jueces están facultados para imponer, fundada y motivadamente, el arresto hasta por treinta y seis horas, cuantas veces consideren nece-

sarias, a fin de hacer cumplir sus determinaciones, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y al tipo de determinación a cumplirse, tales como la naturaleza, las consecuencias y la gravedad del asunto.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Jurisprudencia, Tesis: 1a./J. 94/2010, Página: 109.

Una fórmula que se podría utilizar para cumplir con las jurisprudencias reproducidas, sería la siguiente: "..., a quien se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señaladas a este juzgado, se le impondrá una medida de apremio consistente en un arresto que podrá ser de una a treinta y seis horas, sanción que se fijará por esta autoridad una vez que el suscrito juez cuente con los elementos objetivos y circunstanciales que se desprendan de un eventual desacato a esta orden judicial, verificando para ello el acta de notificación de este apercibimiento y los hechos posteriores hasta que se concrete el desacato, ello con fundamento en los artículos 73, fracción IV y 91, del CPC".

Una vez que el futuro demandado se encuentra ante la presencia judicial y en desahogo de la diligencia, el juez en base a la solicitud presentada por la futura actora, debe interrogar directamente y no en forma de posiciones al compareciente, previa protesta para que se conduzca con verdad, haciéndole preguntas como las siguientes: ¿Diga que personalidad tiene respecto de determinado hecho o situación jurídica? ¿Diga si tiene alguna facultad jurídica o vínculo legal con relación a determinado hecho o situación jurídica? ¿Diga cuál es la causa por la que posee determinado objeto mueble o inmueble?

¿Diga cuál es el título o derecho que tiene para poseer una determinada cosa?

Ejemplo de una solicitud para preparar un juicio acerca de un hecho relativo a la personalidad del presunto demandado, es el caso en que habiendo celebrado un acto jurídico con alguien que posteriormente falleció y que para entonces, tenía el carácter de deudor; el acreedor requiere conocer con precisión quién o quiénes tienen el cargo de albaceas de la sucesión que debe demandar de pago, caso en el cual se requiere citar a las personas que se considere fungen como albacea de la sucesión para conocer sobre ese aspecto de su personalidad.

El supuesto que en mayor medida se utiliza ante los tribunales es el relacionado con la calidad de la posesión o de la tenencia sobre una cosa mueble o inmueble, que tiene como objetivo obligar a la persona citada para que manifieste cuál es la causa o el carácter de su posesión, para así tener conocimiento al ejercitar la acción correspondiente que en el caso puede ser la reivindicatoria, plenaria de posesión, entre otras.

Como se ve, lo relevante de este estudio es demostrar que para preparar un juicio en lo general, sólo debe recabarse la declaración del futuro demandado, permitiéndole explicar amplia y espontáneamente sobre su personalidad en una relación jurídica o sobre el carácter de su posesión o tenencia de alguna cosa, sin utilizar pliego de posiciones y sin observar las reglas de la prueba confesional.

A cuento de las formalidades que deben observarse en el desahogo de los medios preparatorios a juicio en general, destaca la exigencia de que la declaración se haga "Bajo protesta de decir verdad"; sin que en el CPC se desarrolle de forma completa y clara como

debe de actuar el juez o qué palabras debe utilizar el juez para recabar la referida protesta, ya que en el referido código no existe ningún precepto que lo establezca, generando una suerte de incertidumbre jurídica que visto en su justa dimensión podría hacer nulatorio el fin de encontrar la verdad a través de dicha formalidad jurídica.

Lo anterior se destaca porque al revisar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 280, establece la fórmula que la autoridad judicial debe implementar al protestar a una persona para que declare ante ella la verdad de las cosas, prescripción jurídica que tiene el tenor literal siguiente: "A toda persona que deba examinarse como testigo, o como perito, se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: '¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?' Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio".

Se critica entonces que la referida fórmula se encuentre establecida en la legislación penal y no así en la legislación civil, y el hecho de que en el texto legal se haya llegado hasta el punto de redactar una fórmula, sin duda que no tiene otro propósito sino el de brindar seguridad jurídica a las personas y apegar la actuación de la autoridad a la legalidad, en la medida de que esta última sólo puede hacer lo que la ley le autoriza y en la forma que se le autoriza, por lo tanto, la ausencia de una fórmula para recabar la declaración bajo protesta en el CPC, constituye una tarea legislativa que esperamos se cumpla.

Una última cuestión que merece aten-

ción de nuestra parte es la relacionada con la competencia de la autoridad judicial para conocer de la demanda principal cuando a ella se vinculen medios preparatorios a juicio, resultando de importancia los artículos 162, párrafo primero y 199, del CPC.²

Por principio debe decirse que en términos de los artículos 95 y 255, fracción V, del CPC en la demanda principal deben narrarse los hechos y exhibirse los documentos base de la acción, lo que conlleva a afirmar que el actor debe acompañar con la demanda una copia auténtica de todo lo actuado en los medios preparatorios a juicio o bien, el demandado debe acompañar con su contestación tales diligencias, sin perjuicio de que en términos del artículo 199, la parte actora o demandada tenga la facultad para solicitarle al juez que agregue al expediente principal lo actuado en el expediente de los medios preparatorios a juicio, lo que a nuestro criterio significa que el expediente de los medios preparatorios a juicio debe ser materialmente anexado o costurado al expediente formado con la demanda principal, independientemente de que el actor haya exhibido copias certificadas de tales actuaciones, pues no es otro el sentido del precepto invocado.

La situación material de que el expediente formado con motivo de los medios preparatorios sea agregado al expediente principal, constituye una razón de hecho esencial para interpretar el artículo 162, párrafo primero, y concluir que el juez que debe conocer de la demanda principal debe ser el mismo juez que conoció de los medios preparatorios a

2 Art. 162.- Para los actos preparatorios del juicio, será competente el juez que lo fuere para el negocio principal.

Art. 199.- Promovido el juicio, el tribunal, a solicitud del que hubiere pedido la preparación, mandará agregar las diligencias practicadas para que surtan sus efectos.

juicio, precisión que se estima útil, tomando en cuenta que en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las demandas presentadas se turnan a los diferentes jueces por orden numérico, además de que existen ochenta y tres jueces en materia Civil de primera instancia y por lo mismo, todos tienen la misma competencia, por ende si en un caso hipotético resultare que los medios preparatorios a un juicio en general se sustanciaron ante el juez primero de lo civil y la demanda principal se radica ante el juez octogésimo tercero de lo civil, a partir de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 162 y 199, del CPC, se postula que en ese caso el juez competente lo será el juez primero de lo Civil.

En tales condiciones se puede afirmar que para el desahogo de la diligencia preparatoria prevista en la fracción I, del artículo 193, del CPC, existe la posibilidad jurídica de que se haga comparecer al futuro demandado a través de la fuerza pública como medida de apremio diseñada en el artículo 73, fracción II, en la modalidad de presentación de la persona con auxilio de la policía ministerial de investigación a mandato del juez, pues es precisamente el pretense demandado y no otra persona, la que debe declarar de manera personal y bajo protesta de decir verdad, sobre algún hecho relativo de su personalidad o a la calidad o tenencia, de tal manera que su presentación forzosa puede hacerse inclusive en cualquier día y hora hábil, quedando a cargo del órgano jurisdiccional actuar con prontitud dado que ese acto de autoridad afecta la libertad personal del presunto demandado.

3. CONCLUSIONES

Primera.- Los medios preparatorios a juicio en general, establecidos en la fracción I, del artículo 193 del CPC, no requieren para su desahogo pliego de posiciones ni que se aperciba al futuro demandado con la confesión ficta, sino que se trata de una declaración bajo protesta y utilizando medios de apremio para la comparecencia del futuro demandado.

Segunda.- Debe ser la autoridad judicial la que interrogue de manera directa al futuro demandado acerca de los hechos relativos a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia de una cosa.

Tercera.- Para dotar de mayor certeza jurídica a las formalidades de los procedimientos en materia civil, debería establecerse legislativamente una fórmula para protestar a las personas con el objeto de que se conduzcan con verdad ante la autoridad judicial.

Cuarta.- Las medidas de apremio deben definirse o fijarse una vez que la autoridad cuente con los elementos objetivos que revelen el tipo y grado de desacato al mandato judicial con el objeto de aplicar estrictamente la legalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Maestrías

Derecho de Amparo
Derecho Familiar
Derecho Civil
Ciencias Penales

Documentación:

- ◆ Carta de exposición de motivos
- ◆ Síntesis curricular
- ◆ 6 fotografías tamaño infantil b/n
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma b/n
- ◆ 8 fotografías tamaño título b/n
- ◆ Copia del título profesional
- ◆ Copia de cédula profesional
- ◆ Copia del CURP
- ◆ Original de acta de nacimiento certificada y 3 copias
- ◆ Original del certificado de estudios totales de licenciatura y 3 copias

Nuestro claustro de maestros está conformado por especialistas en cada una de las materias de nuestras maestrías y cuentan con una amplia trayectoria en la función pública como lo son: Jueces de distrito del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Jueces Federales, Magistrados del Poder Judicial de la Federación, abogados postulantes especialistas en la materia, así como distinguidos académicos e investigadores de la Universidad Tepantlato.

Proceso de selección 2013/1

- ◆ **Inicio de clases:**
octubre de 2012
- ◆ **Examen de admisión:**
30 de mayo, 6 de junio,
17 de julio y 22 de agosto
a las 7:00 o 18:00 hrs.
- ◆ **Resultados del examen de admisión:**
al siguiente día de realizado
- ◆ **Costo del examen de admisión:**
\$300.00
- ◆ **Promoción:**
Hasta el 31 de julio 25% de descuento
en inscripción y colegiatura
- ◆ **Plan de estudios en 4 semestres**

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

www.universidadtepanlatto.edu.mx

Informes@universidadtepanlatto.edu.mx

Mtro.
**Antonio Eliceo
López Acevedo**

Agente del Ministerio Público Supervisor





TRAYECTORIA ACADÉMICA

- ◆ Licenciado en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Plantel Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ◆ Actualmente cursa la Maestría en Procuración de Justicia en el Instituto de Formación Profesional.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- ◆ Docente en los programas de estudios: Diplomado en Investigación Ministerial, Diplomado en Investigación Policial por competencias profesionales y de cursos de actualización para el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- ◆ Curso para Agentes del Ministerio Público Especializado, impartido en las instalaciones del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- ◆ Curso de Capacitación impartido por el U.S. Department of Justice y el Federal Bureau of Investigation (en la F.B.I. Academy), denominado: "Mexican Prosecutors Training", impartido en las instalaciones de Quántico, Estado de Virginia, en los Estados Unidos de Norteamérica.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

- ◆ Instructor en el Instituto de Formación Profesional.
- ◆ Agente del Ministerio Público Supervisor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- ◆ Representante legal, de la empresa denominada: "Importadora y Exportadora de Autopartes", S.A. de C.V. en el Distrito Federal y diversas entidades federativas como: Estado de México, Querétaro y Aguascalientes.
- ◆ Presidente de Jurado, para realizar la evaluación pedagógica de diversos ciclos escolares, en diversas instituciones de educación básica (durante los ciclos escolares correspondientes a 1978-79 y el de 1995-96).

OTROS DATOS DE INTERÉS

- ◆ Ponente en el Diplomado de Averiguación Previa 2005, en el Instituto de Ciencias Jurídicas Egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, A.C. (2005).
- ◆ **Autor de varios artículos que fueron publicados en la revista Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica.**

¿Podrá guardar alguna relación la prueba anticipada con la *Ley* *de Voluntad* *Anticipada?*

Mtro. Antonio Eliceo **LÓPEZ ACEVEDO**

S U M A R I O

1. LA NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AÑO 2008
2. EL SURGIMIENTO DE LA PRUEBA ANTICIPADA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS
3. LO SOBRESALIENTE DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA
4. ¿CUÁL ES LA RELACIÓN QUE PUEDE GUARDAR LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO CON EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA?
5. CONCLUSIONES

I. LA NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AÑO 2008

Se puede considerar que uno de los males que ha ido erosionando lo más íntimo de cualquier ser humano en su integridad física y patrimonial, es la inseguridad que padece actualmente nuestro país, ya que se debe recordar que la escalada delictiva parecería no tener freno alguno y, por el contrario (como se ha visto en muchas ocasiones), está muy disminuida la respuesta institucional respecto al reto que tiene que enfrentar. Por lo tanto, las reformas que se hagan a nivel constitucional y en los códigos penales y procesales, se realizarán con la tendencia única de lograr una disminución significativa en los actuales índices delictivos¹. Precisamente sobre este tema es que se realizaron las reformas a la Constitución publicadas el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, respecto a la realización de un cambio del sistema inquisitivo por el denominado "Juicio Acusatorio o Juicio Oral" (oral, es una palabra que proviene del vocablo latino *oris*, que significa "boca"), conocido así por la oralidad que se practica en el desarrollo del proceso, considerada como un elemento característico y popularmente difusor del sistema, que implica la utilización de la palabra como el medio de comunicación a través del debate, que se realiza oralmente en todas las secuencias de la audiencia que sean necesarias para su desarrollo, existiendo la posibilidad de que el debate quede grabado y/o filmado. Por lo que, en las audiencias orales y públicas, queda muy claro que el debate es genuino e informado entre los interesados,

1 Zepeda Lecuona, Guillermo. "Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y ministerio público en México". Fondo de Cultura Económica. México 2004. p. 13.

siendo la mejor forma en que las partes involucradas puedan interactuar con el tribunal para así producir la decisión judicial más justa². Tarea que les está encomendada a los jueces al momento de emitir una sentencia, bien motivada, que requiere de la prueba aportada y de su correcta valoración³. Todo esto ha traído a la vida jurídica del país la posibilidad de conocer y aplicar adecuadamente nuevas figuras y procedimientos jurídicos en cada una de las etapas que constituyen el proceso penal de corte acusatorio, aunque algunas de éstas se tendrán que ir aclarando y adaptando paulatinamente, conforme pase el tiempo de aplicación del nuevo proceso penal.

2. EL SURGIMIENTO DE LA PRUEBA ANTICIPADA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS

Dentro de los temas innovadores que tenemos que conocer y recapacitar en su adecuada aplicación en el proceso penal de corte acusatorio, se encuentra el procedimiento de aplicación de la prueba, que tiene como finalidad el determinar la existencia de un hecho que la ley señale como delito, así como especificar la forma como se cometió éste; por lo tanto, la prueba es considerada como el punto capital del procedimiento, ya que sirve de base para la resolución jurídica del hecho investigado⁴. Por lo tanto, la actividad probatoria no puede cesar, ya que al realizarse todos los actos de investigación del delito, nos encaminarán al debate mismo, que surgi-

2 Carocca Pérez, Álex. Manual *El nuevo sistema procesal penal*. Editorial Lexis Nexis. Tercera edición, junio de 2004. Chile. p. 14.

3 Corrales Hernández, Jesús. *20 Aspectos sobre la prueba en el sistema acusatorio para la policía de investigación*. Editorial UBJUS. 2010. México. p. 7.

4 Ob. Cit. Corrales Hernández, Jesús. ". p. 8.

rá entre las partes intervinientes. Por lo que debemos recordar que los cuatro momentos de la prueba son:

- a) Presentación;
- b) Admisión;
- c) Desahogo; y
- d) Valoración de la prueba⁵.

Por lo que en este sentido, debemos entender y valorar adecuadamente lo que significa la denominada: “prueba anticipada”, que se debe entender como aquella que se obtiene o practica previamente a la traba de la litis⁶, a esta temática precisamente se refiere la legislatura procesal colombiana de la siguiente forma:

“Artículo 285: Hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pendiente”.

Que dicho en otras palabras, podemos entender que esta audiencia de carácter testifical, consistirá en desahogar una declaración anticipada del testigo, perito u oficial de la policía⁷ en el desarrollo de la etapa preliminar; o bien, en la etapa intermedia, pero antes que sea emitido el Auto de Apertura a Juicio Oral por el Juez de Control respectivo, es decir, que se puede realizar la prueba anticipada prácticamente desde el momento en que se presente la denuncia y hasta antes de la celebración de la audiencia de debate de jui-

cio oral. En el entendido de que esta prueba puede ser solicitada tanto por el Agente del Ministerio Público o por el defensor del imputado⁸. Esta facultad potestativa debe reunir algunos requisitos, tal como lo refiere la legislatura procesal colombiana a la que hemos hecho referencia, manifestando que el procedimiento para su realización es el siguiente:

1. Será practicada ante el Juez que cumpla funciones de control de garantías.
2. Que sea solicitada por el Fiscal General o Fiscal Delegado, por la defensa o por el Ministerio Público.
3. Que sea por motivos fundados de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de la prueba en el juicio.

Por su parte, nuestro Código Modelo de Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación, en su artículo 285, prácticamente refiere los mismos requisitos, solicitando que la realización del procedimiento de la prueba anticipada observe que:

- a) Sea practicada ante el Juez de Control;
- b) Que sea solicitada por alguna de las partes;
- c) Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio; y
- d) Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de la prueba en el juicio.

5 Ob. Cit. Corrales Hernández, Jesús. “. p. 11.

6 Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1ª. Edición electrónica. Datascan. S.A. Guatemala 2004. p. 791.

7 Prueba anticipada. Artículo 285 Párrafo Segundo del Código Modelo de Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Elaborado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de los Estados de la Federación. p. 102.

8 Anticipo de Prueba. Artículo 265 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el día 22 de noviembre de 2007. p. 83.

Por lo que debe quedar claro que la práctica testimonial de la prueba anticipada *podrá ser solicitada por alguna de las partes intervinientes* en el momento en que exista algún obstáculo excepcionalmente difícil de superar, como puede ser la ausencia prolongada del testigo, la distancia insuperable (que se refiere al hecho de que alguien tuviere que ausentarse del lugar en que se practiquen las diligencias)⁹, o bien, por la imposibilidad psíquica o física de quien debe declarar en ese caso¹⁰.

3. LO SOBRESALIENTE DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Empecemos ^{p o r} ^{r e -} acordar que no resulta ser lo mismo, ni tiene igual significado, la eutanasia que la ortotanasia, ya que la primera sigue estando prevista y sancionada por el primer párrafo del artículo 127 del Código Penal para el Distrito Federal, y la otra es aquélla a la que hace referencia el contenido de la aplicación del procedimiento correspondiente a la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, referida en los párrafos segundo y tercero del mismo artículo sin que se encuentre penalizada.

Por otro lado, también debemos recordar que fue en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México donde de aprobó por unanimidad de votos la entonces iniciativa *Ley de Voluntad Anticipada* (a la que también se le denominó “Ley del Testamento Vital”), y que en

fecha 07 de enero de 2008 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, naciendo así a la vida jurídica de la ciudad de México; ley que en su momento se consideró polémica ya que rompe los esquemas clásicos tenidos hasta entonces en México, tanto por su contenido auténticamente innovador como por algunos cuestionamientos que surgieron de diverso tipo como religioso, político, jurídico e inclusive filosófico, a los que fue sometida; sin embargo, esta cultura difusa acerca del tema, así como el desconocimiento que implica la concreción misma del procedimiento de aplicación, no implicó que no fuera utilizado el mismo en los enfermos que se encontraban desahuciados o bien, en la etapa terminal de su enfermedad, sin embargo, al paso del tiempo se le ha estado considerando como una auténtica opción en materia terapéutica.

Entendamos que la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal se refiere básicamente al hecho de tener que respetar: “...la voluntad de las personas en materia de ortotanasia...”, palabra que es atinadamente utilizada en virtud de que significa la “muerte correcta”, y que hace precisamente la diferencia en el enfermo al que a toda costa, sin importar lo que tenga que soportar ni los sufrimientos o dolores que tenga que resistir con el único fin de que se le trate de “curar” y, por lo tanto, simplemente se trata de “cuidar” al enfermo, ofreciéndole los denominados “cuidados paliativos” que básicamente consisten en la aplicación de diversos métodos tanto científicos como médicos, químicos, terapéuticos o en todo caso hasta farmacéuticos, así como el suministro de alimentos; todos ellos están destinados exclusivamente a hacerle más soportable y llevadero el sufrimiento que tiene que enfrentar y que padece por

9 Artículo 256. *Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. p. 64.

10 Artículo 266. *Prueba Anticipada*. Publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 19 de octubre de 2007. p. 63.

su enfermedad, procurando no menoscabar en ningún momento y bajo ningún concepto su dignidad.

Por lo tanto, debemos recordar que existe esta posibilidad para los ciudadanos capitalinos que padezcan una enfermedad grave en periodo terminal, al tener la opción de poder rechazar la aplicación, en su persona, de aquellos procedimientos médicos que únicamente alarguen el tiempo de su agonía y magnifiquen el dolor que padecen, o por lo contrario, elijan libremente, sin coacción de ningún tipo, el morir de forma natural, sin sufrimiento y además, de una forma digna, prevaleciendo para este caso, en concreto, la aplicación de la teoría de la autonomía de la voluntad de las personas.

Nos debe quedar claro que la aplicación de este procedimiento de voluntad anticipada, de ninguna forma va a propiciar la muerte de manera activa, ni directa, ni indirecta, sino que con el mismo se tratará de evitar, en todo caso, que los enfermos sigan estando bajo cuidados artificiales cuando médicamente esté acreditado, que ya no se puede hacer nada por rehabilitar su salud, cuidando en todo momento la dignidad de la persona. Por lo tanto, la aplicación del procedimiento en mención tenderá a evitar la aplicación de diversos medios y/o tratamientos médicos (que en ocasiones son verdaderamente obstinados), aplicados con el fin de salvarle la vida al enfermo, aunque sea a "cualquier precio", es decir, no importando ni siquiera el dolor que le pueda llegar a generar; por lo tanto, el procedimiento de voluntad anticipada tiene como fin procurar que no se menoscabe la dignidad del enfermo en etapa terminal, otorgándole los cuidados paliativos que sean requeridos, así como aquellas medidas mí-

nimas tanatológicas necesarias y, en su caso, aplicándole los denominados "cuidados paliativos" que se refieren a los métodos científicos, médicos, terapéuticos y/o farmacéuticos mínimos que están destinados a hacer más soportable el sufrimiento que genera una enfermedad, incluyendo la figura de la denominada: "sedación terminal controlada", que consiste en el suministro de diversos sedantes para provocarle la pérdida del conocimiento parcial o bien, inducir el sueño al enfermo, para que éste no sienta dolor alguno; esta sedación se acompaña, además, de analgésicos que lo potencia, aunque se mantiene la conciencia del enfermo.

Estas medidas no pretenden curar al enfermo sino únicamente hacerle menos penosa la enfermedad que padece, tanto en el plano físico como psicológico, ya que también existe el auxilio tanatológico al respecto para él y sus familiares; recordemos que casi siempre los familiares cercanos al enfermo procuran la aplicación de diversos tratamientos o métodos extraordinarios que pueden resultarle desproporcionadamente molestos al enfermo, y que por fuerza, casi siempre resultarán inútiles, aunque éstos sean aplicados con la finalidad de tratar de prolongar la vida del enfermo por cualquier medio posible, sin importar las condiciones de dolor que le originen o que posiblemente mancillen su dignidad humana.

Este procedimiento se hará valer mediante la expedición del denominado: "Documento de Voluntad Anticipada", que consiste en la expresión de la voluntad del enfermo capitalino con capacidad de ejercicio, ya sea en pleno goce de salud, como también para aquellos pacientes a los que se les ha detectado alguna enfermedad terminal, manifestada su volun-

tad ante la presencia de un Notario Público, voluntad que debe reunir específicamente algunas características como el que sea: "... libre, conciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que propicien la "Obstinación Médica". Cabe destacar en este punto que la Ley de Mérito admite también, en virtud de la incapacidad que tenga en ese momento el enfermo de acudir a un notario público, que pueda realizar la manifestación de su voluntad en el hospital donde se encuentre (es decir, en cualquier institución de salud pública o privada), mediante el llenado de un formato, de manera inequívoca y ante la presencia de un médico y con asistencia de testigos, o bien mediante la anuencia de los familiares y las personas señaladas en la ley, refiriéndose ésta en el siguiente orden: él o la cónyuge; concubina o concubino, o el o la conviviente; hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados; padres o adoptantes; nietos mayores de edad; y los hermanos mayores de edad o emancipados, de acuerdo a la prelación señalada en la misma ley.

Finalmente, también puede ser suscrita dicha autorización, según sea el caso, por los padres o tutores del enfermo, cuando se trate de menor de edad o un incapaz legalmente declarado, extendiéndose este permiso no sólo a los padres o adoptantes, sino también se incluye a los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor o los hermanos mayores de edad o emancipados.

Dentro de los principios que dan sustento jurídico a la ortotanasia, así como trasplante de órganos, se encuentran contenidos en la "Declaración de Venecia", relativa a la enfermedad terminal, ya que dentro de sus postulados refiere que "El deber médico es

curar y, cuando sea posible, aliviar el sufrimiento y actuar para proteger los intereses de sus pacientes; sin ninguna excepción a este principio, aun en casos de enfermedades incurables, evitando emplear cualquier medio extraordinario que no tenga beneficio alguno para el paciente".

Por su parte, el propio Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, refiere que la expresión de esta voluntad trae como consecuencia el que se le pueda brindar asistencia psicológica o tanatológica tanto al enfermo como a sus familiares; además los residentes en el Distrito Federal que reciban atención y sean diagnosticados en la red hospitalaria, gozarán de los beneficios que otorga la ley, que establece el acceso gratuito tanto a los servicios médicos como a los medicamentos necesarios.

Pero a todo esto, vale la pena preguntarnos:

4. ¿CUÁL ES LA RELACIÓN QUE PUEDE GUARDAR LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO CON EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA?

Para poder dar una respuesta adecuada, debemos recordar lo que refiere al respecto el Código Modelo de Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación, donde se manifiesta que en la solicitud para realizar el anticipo de prueba, deberá expresar claramente las razones por las que debe realizarse con anticipación, los datos de prueba que pretenden incorporarse y por lo tanto, se torna indispensable en este caso la declaración del testigo; sin embargo, esta solicitud al Juez de Control no deja de ser una facultad potestativa que debe ser valorada, tal como lo refieren los diversos có-

digos procesales penales de los estados de Chihuahua, Oaxaca, Morelos, México, Baja California Norte, entre otros, o como ya se prevé en el correspondiente Código Procesal Penal para el Estado de Hidalgo.

En este sentido, cuando suceda el caso de que una persona que padezca una enfermedad en etapa terminal y sea un testigo idóneo de un hecho ilícito¹¹, cometido en fragancia, se convertirá en prueba testimonial que podrá ser presentada, admitida y desahogada, para posteriormente ser valorada. Sin embargo, si esta persona ya había decidido de forma voluntaria, por decir en una o dos semanas (dependiendo de su estado de salud y de la evolución de la enfermedad que padezca), antes de que fuera testigo de la comisión de un hecho ilícito, que le aplicara el procedimiento que marca la *Ley de Voluntad Anticipada*, para lo cual se tendría forzosamente que internar en un hospital, donde consecuentemente le aplicarían una sedación controlada, lo que de entrada lo incapacitaría para poder rendir una prueba testifical, inclusive, si a pesar de estar consciente (por lo menos de forma momentánea), no podría obviamente, bajo ningún concepto (incluyendo un mandato judicial), salir del hospital para poder acudir y comparecer ante un juzgado como testigo ante un Tribunal de Juicio Oral, donde podría ser interrogado y contrainterrogado, consecuentemente; ya que, en todo caso, esto iría completamente contra la dignidad humana del enfermo en virtud de no estar en las condiciones físicas, psicológicas y anímicas plenas, ni óptimas para realizarle un interrogatorio; y es que precisamente el bien

jurídico que protege esta ley es la dignidad de la persona, que conlleva el no molestarle de ninguna forma, ya que precisamente, se encuentra en condiciones tales que hacen muy particular su estado de salud.

Por otro lado, tampoco podría aducir cualquiera de las partes intervinientes la admisión del anticipo de prueba, cuando se refiere a que si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia o del debate, la prueba deberá producirse en la audiencia de Juicio Oral. Lo que implicaría que el enfermo *debería concurrir a prestar su declaración*. Lo que prácticamente resultaría simplemente imposible, ya que, en este caso, de que el enfermo aún viviera al momento de realizarse la audiencia de juicio oral correspondiente, no tendría caso obligarlo a presentarse a dicha audiencia, ya que no podría comparecer por no estar en condiciones óptimas para poder rendir su testimonio, en virtud de permanecer el mayor tiempo sedado, como lo marca el procedimiento de voluntad anticipada.

5. CONCLUSIONES

Por lo tanto, fácticamente, si tomamos como premisa lo referido, podríamos citar un caso concreto cuando por ejemplo, un agente de la policía de investigación, al momento de entrevistar a una persona que fue testigo de los hechos que son investigados por una comisión del delito, y le refiera al investigador que efectivamente esta persona presenció la comisión del delito, pero además le añade que padece una enfermedad y que ésta se encuentra en etapa terminal, por lo que en consecuencia le ha tenido a bien manifestar ante un Notario Público su voluntad, respecto a la aplicación

¹¹ Artículo 3. Fracción VI. *Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal*. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 7 de enero de 2008. p. 1.

del procedimiento que tiene la Ley de Voluntad Anticipada en su persona, o que por lo menos ya está pensando en hacerlo (pudiendo ser esta manifestación de voluntad, ante la presencia de un Notario Público, o bien, simplemente, queda manifiesta llenando un formato ante su médico tratante), por lo cual no se podrá, bajo ningún concepto (incluyéndose hasta un mandato judicial) retener a este testigo de alguna forma para realizar la prueba testifical; por lo que, inmediatamente, el agente de la policía de investigación deberá incluir este significativo dato a su informe policial homologado, para que, cuando el agente del ministerio público recepcione esta noticia, decida de inmediato y de forma *obligatoria*, pedirle al Juez de Control de la Causa Penal correspondiente, que en este caso particular, *resultará imperiosa la práctica del procedimiento de la prueba anticipada*, haciéndole patente primordialmente la postura del enfermo respecto a la aplicación de la voluntad anticipada, para así poder incorporar la prueba anticipada en las audiencias, como un medio idóneo de prueba por lectura o reproducción¹².

En lo anterior, nos debe quedar claro que el hecho de que *no se le pueda prohibir bajo ningún concepto a un enfermo que está en etapa terminal, que renuncie o que, simplemente, posponga la aplicación del procedimiento de voluntad anticipada en su persona*; porque en este caso, imperar la aplicación de la teoría de la autonomía de la voluntad de las personas, en virtud del bien jurídico que protege la ley en comento, es la dignidad humana de la

persona que padece la enfermedad grave en periodo terminal; por lo que, en este caso, debemos entender que el espíritu de una ley especial como lo es la *Ley de Voluntad Anticipada*, se encuentra en un estadio de prelación jurídica, mayor que la ley general, es decir, el propio Código Procesal Penal respectivo.

Por lo tanto, resultaría adecuado que los legisladores vayan teniendo la adecuada técnica legislativa para que en conformidad al denominado "Principio de Armonización Jurídica", se pueda ir dando un adecuado desarrollo en la aplicación de los nuevos ordenamientos, con los ya existentes, ya que de no ser así, se corre el riesgo de ir generando un rompimiento paulatino con lo establecido, provocando incertidumbre jurídica en la aplicación del derecho procesal, al no resultar clara ni armónica la aplicación de nuevas leyes con respecto al futuro proceso penal de corte acusatorio.

Podemos finalizar refiriendo que la mayor parte de los Códigos Procesales Penales de diversos países como puede ser el caso de Colombia o Chile, así como en las diversas entidades federativas del país, que están relacionados con el proceso penal de corte acusatorio, refieren el carácter potestativo y no obligatorio de la práctica de la prueba anticipada, sin embargo en esta legislatura aún no ha sido contemplada la hipótesis que contiene la *Ley de Voluntad Anticipada* respecto a personas entrevistadas, y que lleguen a considerarse como testigos de un hecho delictivo por algunas de las partes; pero cuando estas personas desafortunadamente padezcan una enfermedad en etapa terminal, ya su declaración no tendrá el carácter potestativo, por ser imperiosa la necesidad de aplicarles el procedimiento de la prueba anticipada, cambiando

12 *Código Modelo de Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación*. Elaborado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de los Estados de la Federación. Procedimiento para prueba anticipada. Artículo 286. Fracción VII, p. 103.

de potestativo a imperativo su desarrollo; y es que, jurídicamente, no existiría legalmente otro recurso, ni siquiera como el que propone el Código Federal Procesal Penal, en el que se refiere la facultad de poder arraigar al testigo exclusivamente por el tiempo estrictamente indispensable para que rinda declaración; esto resultaría prácticamente imposible debido a las condiciones físicas y anímicas tan particulares del testigo enfermo, y además, con esto sólo se lograría mancillar la dignidad de la persona violando el propio Estado un Derecho Humano, que finalmente es la dignidad humana, que es el bien jurídico que protege la *Ley de Voluntad Anticipada*.

Por lo tanto, al respecto se propone un cambio en la redacción, atendiendo a esta circunstancia particular, pudiendo quedar:

Anticipo de Prueba.

Casos de Admisión.

Cuando sea necesario recibir declaraciones que, por algún obstáculo excepcionalmente difícil de superar, como la ausencia, la distancia insuperable o la imposibilidad física o psíquica de quien debe declarar, se presume que no podrá ser recibida durante el juicio, las partes podrán solicitar al Juez competente la práctica de la prueba. Salvo, en caso de que se trate de aplicación del procedimiento de voluntad anticipada al testigo que declarará, donde las partes al tener conocimiento de este hecho, tendrán que solicitar al juez correspondiente la realización de la práctica inmediata del anticipo de prueba y éste resolverá de inmediato.

FUENTES

Carocca Pérez, Álex. *Manual El nuevo sistema procesal penal*. Editorial Lexis Nexis, Tercera edición, junio de 2004. Chile.

Código Modelo de Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Elaborado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de los Estados de la Federación.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos. 2007.

Código Federal de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California Norte. 2007.

Corrales Hernández, Jesús. *20 aspectos sobre la prueba en el sistema acusatorio para la policía de investigación*. Editorial UBIJUS. México. 2010.

Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. 2008.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1ª. Edición electrónica. Datascan. S.A. Guatemala. 2004.

Zepeda Lecuona, Guillermo. *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y ministerio público en México*. Fondo de Cultura Económica. México 2004.



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Maestría
en

Educación

Documentación:

- ◆ Carta de exposición de motivos
- ◆ Síntesis curricular
- ◆ 6 fotografías tamaño infantil b/n
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma b/n
- ◆ 8 fotografías tamaño título b/n
- ◆ Copia del título profesional
- ◆ Copia de cédula profesional
- ◆ Copia del CURP
- ◆ Original de acta de nacimiento certificada y 3 copias
- ◆ Original del certificado de estudios totales de licenciatura y 3 copias

Nuestro claustro de maestros está conformado por especialistas en materia educativa y cuentan con una amplia trayectoria académica y de investigación en las más prestigiosas universidades como la UNAM, UAM, y la EPN.

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

Proceso de selección 2013/1

- ◆ **Inicio de clases:**
13 de octubre de 2012
- ◆ **Horario:**
sábados de 8:00 a 12:00 hrs.
- ◆ **Examen de admisión:**
30 de mayo, 6 de junio,
17 de julio y 22 de agosto
a las 7:00 o 18:00 hrs.
- ◆ **Resultados del examen de admisión:**
al siguiente día de realizado
- ◆ **Costo del examen de admisión:**
\$300.00
- ◆ **Promoción:**
 - ◆ Del 1 de junio al 31 de agosto 50% de descuento en inscripción y colegiatura
 - ◆ Del 1 de septiembre al 13 de octubre 25% de descuento en inscripción y colegiatura
- ◆ **Plan de estudios en 4 semestres**

www.universidadtepentlato.edu.mx

Informes@universidadtepentlato.edu.mx



Miguel Ángel Mancera es egresado de la ENEP 6, Antonio Caso, Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, Especialista en Derecho Penal por la Universidad Panamericana, Especialista en Derecho Penal por la Facultad de Derecho de la UNAM, Máster Internacional en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona y Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM.

Ha sido Asesor de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Comisión de Procuración y Administración de Justicia; Director de Investigaciones y Procedimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; Director de Seguimiento de Policías Complementarias de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; Asesor del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal; Director Jurídico

de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal; Consejero de la Judicatura del Distrito Federal; Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Ha obtenido, entre otros reconocimientos, la Medalla Diario de México "LOS MEJORES ESTUDIANTES DE MÉXICO"; la Medalla GABINO BARREDA, otorgada por la Facultad de Derecho de la UNAM; la Medalla ALFONSO CASO, otorgada por la Facultad de Derecho de la UNAM y la Presea TEPANTLATO al "Mérito Jurídico" (2009).

EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Entrevista al Dr. Miguel Ángel Mancera por el Dr. Enrique González Barrera

1. ¿Cuál es el plan para atender la demanda en la educación superior en el D.F.?

Cada año, las principales universidades públicas de la Ciudad de México como la UNAM y el IPN rechazan a más de 178 mil aspirantes a educación superior. Ante esto buscaré generar más oportunidades para que todos los jóvenes que quieran estudiar puedan hacerlo. Apoyaré en todo lo que se necesite para concluir la construcción del campus de la UAM en Cuajimalpa, la creación de un nuevo campus de la UNAM en Milpa Alta y convertir a la UACM en una opción más de educación superior de calidad. Asimismo, en convenio con las instituciones de educación superior fortaleceré el programa de Educación Superior a Distancia a fin de generar más opciones no presenciales para los jóvenes de la ciudad.

2. ¿Cuáles son las propuestas encaminadas a la búsqueda de procesos académicos de mayor calidad?

Alcanzar una mejora en la calidad educativa requiere la implementación de varias acciones en el corto plazo. Si bien el Distrito Federal es la entidad federativa del país mejor ubicada en los resultados de la prueba de rendimiento académico PISA, y está dentro de los primeros lugares en la prueba ENLACE, estos resultados no son

nada satisfactorios al compararnos con el resto de países de la OCDE. Para mejorar esta situación, propongo la implementación de escuelas de tiempo completo en la ciudad, la enseñanza de inglés y computación para todos, el mejoramiento de la infraestructura educativa, más opciones de cursos de capacitación y actualización docente así como una revisión y adecuación profunda de los contenidos temáticos. Todo esto podría lograrse a partir de concretar la inconclusa descentralización de la educación básica en el Distrito Federal.

3. ¿Qué provisiones se tienen acerca de la inversión financiera para el equipamiento de las escuelas en el área de cómputo y sistemas de comunicación?

Actualmente casi todas las escuelas de primaria y secundaria públicas del Distrito Federal ya cuentan con un aula digital. Durante el próximo sexenio, con recursos fiscales y federales así como con fondos concurrentes, lograremos el objetivo

de que el 100% de las escuelas de educación básica de la Ciudad de México cuenten con un aula digital y conexión a internet. Para lograrlo, la nueva Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará la "Red de Educación", la cual proporcionará el servicio de internet a todas las escuelas públicas del Distrito Federal. Respecto al equipamiento, se continuará con la instalación de aula digital al nivel preescolar y se realizará la sustitución de equipos a las aulas digitales ya instaladas. Para asegurarnos del buen uso de ellas, contamos con un proyecto para la elaboración de material digital educativo para los niveles de educación básica.

4. ¿Qué estrategias se aplicarán para impulsar la calidad educativa en todos sus niveles?

Debemos destinar una mayor inversión al rubro educativo. Para mejorar la calidad educativa de manera integral es necesario invertir en el mejoramiento de la infraestructura educativa de todos los planteles, dotarlos del mobiliario adecuado, acervo bibliográfico y equipos de cómputo. Pero además, debemos invertir mucho más en nuestros maestros, ampliar las ofertas de capacitación y actualización docente y generar más incentivos para que puedan realizar mejor su labor. También será necesario ampliar el horario escolar e introducir la enseñanza de computación, inglés y educación física en todas las escuelas. Para realmente poderlo lograr será necesario concretar la inconclusa descentralización de la educación básica en el Distrito Federal.

5. En el tema del bullying en las escuelas, ¿se cuenta con un proyecto para atacar este problema?

Esta administración, a través de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, ha puesto a la vanguardia a la Ciudad de México en el combate a la problemática del *bullying* o acoso escolar. El Distrito Federal ya cuenta con una Ley que promueve la convivencia escolar libre de violencia. Daremos cabal cumplimiento a todo lo que en ella se nos marca y continuaremos todas las acciones que se han realizado en torno a este tema. Contrario a lo que se hace en otras entidades, nosotros privilegiaremos un modelo bajo, un enfoque preventivo y no punitivo, que considere a todos los involucrados de la comunidad escolar. Asimismo, continuaremos con el estudio e investigación de esta problemática para entenderla mejor y diseñar estrategias efectivas de solución. Nuestros niños y niñas merecen crecer y estudiar en un ambiente de respeto que facilite su preparación académica, por lo que traba-

jaremos para brindarles a todos nuestros escolares seguridad dentro y fuera de las aulas.

6. En el tema de la falta de oportunidades de empleo para los profesionistas, ¿qué estrategias se aplicarán para impulsar las relaciones de la educación superior con el sector productivo?

En este tema tenemos dos estrategias en mente. La primera es buscar una mayor vinculación de los jóvenes egresados y las universidades con las empresas productivas, para que nuestros universitarios puedan obtener mejores resultados en su búsqueda laboral a través de convenios para la realización de prácticas profesionales. Buscaremos que el sector productivo se acerque a las universidades y puedan trabajar en conjunto. Por otro lado, es necesario empatar el desfase que existe entre los programas académicos que se ofrecen y el mercado laboral, de ahí que proponemos mejorar los contenidos que actualmente se imparten para que éstos respondan en mayor medida a lo que requiere el mercado laboral.

7. ¿Cómo se abatirá la insuficiencia existente en las instituciones de educación superior en infraestructura para el desarrollo relativo a laboratorios científicos y telecomunicaciones?

De acuerdo a la Fundación Este País, el Distrito Federal es la entidad federativa con la mejor capacidad instalada para basar su economía en el conocimiento. Sin embargo, es necesario que se destinen mayores recursos para que las universidades puedan contar con una mejor infraestructura y las instalaciones más adecuadas para lograrlo. Propondré mecanismos para que las universidades puedan difundir su trabajo entre la comunidad estudiantil del nivel medio superior y así atraer a jóvenes que se interesen por el desarrollo de la ciencia y la in-





novación, participación de las instituciones de educación superior en fondos concurrentes y una mayor vinculación con el sector empresarial y gubernamental, que puedan financiar las mejoras que requieran así como un mayor número de proyectos de investigación y patentes.

8. ¿Cómo se atenderá a la población en edad escolar que requiere educación especial?

La Ciudad de México aún se encuentra en deuda con las personas con alguna discapacidad. Si bien han habido avances, la población que requiera una educación especial debe tener las mismas oportunidades de acceso a una educación de calidad. Buscaremos la manera de ampliar la oferta educativa especializada existente y de que puedan incorporarse a ella. Asimismo, se requiere mejorar la infraestructura escolar y ampliar la oferta educativa especializada no presencial.

9. ¿Qué propuestas tiene contempladas para atender las necesidades en cuanto a matemáticas, lenguaje y valores en nivel básico?

En el Distrito Federal, casi un 62% de los alumnos tiene conocimientos insuficientes o elementales en matemáticas y un 51% para español. En el nivel secundaria los estudiantes con conocimientos insuficientes o elementales en matemáticas ascienden a un 84% y para el caso de español a un 79%. Para atender este reto, ampliaremos la oferta de capacitación y actualización a los docentes, innovar en la estrategia pedagógica, evaluar y en su caso adecuar los planes de estudios y sus contenidos, así como ampliar las jornadas escolares y la oferta de actividades académicas extracurriculares.

10. ¿Cómo considera la integración de programas físico-recreativos y deportivos en las actividades escolares de educación básica y superior?

Lo considero como una necesidad apremiante. La prevalencia del sobrepeso y obesidad combinada en el Distrito Federal es del 35% para los escolares entre 5 y 11 años de edad, y del 32% para los adolescentes de 12 a 19 años. Además de la práctica de la educación física en las escuelas, implementaré una estrategia de educación alimentaria que difunda las prácticas alimentarias saludables.

11. ¿Qué mecanismo se pretende implementar para que el mayor número de alumnos en el D.F. cuente con educación media superior (bachillerato) considerando que no tuvieron cupo en instituciones públicas?

El Distrito Federal requiere de ampliar las oportunidades de educación media superior para todos los jóvenes que la demandan. Al menos cada año 25 mil jóvenes se quedan fuera de un lugar para estudiar su bachillerato. Por ello en el próximo sexenio invertiremos en la construcción de 20 nuevas preparatorias en la ciudad y ampliaremos el programa de Bachillerato a Distancia del Gobierno del Distrito Federal, como una opción no presencial de calidad en el nivel medio superior.

12. ¿Cómo se llevará a cabo la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación?

Esta dependencia sustituiría al actual Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y sería la responsable de detonar el desarrollo de la ciudad a través de una economía basada en el

conocimiento, así como promover y generar innovación a través de la aplicación de la ciencia y la tecnología.

13. ¿Ha considerado la posibilidad de incorporar en la educación básica programas de prevención del delito y de las adicciones?

La mejor forma de prevenir el delito y las adicciones es a través de la educación. Nuestros niños y niñas deben estar muy conscientes e informados de las consecuencias que conlleva el uso de las drogas, el consumo de cigarro o bebidas alcohólicas, así como las consecuencias de cometer algún delito. Es esencial que se tomen las medidas o se realicen los programas necesarios para prevenir las adicciones y los delitos, porque lo que se llega a aprender y experimentar en la infancia influye en nuestro futuro. La educación por una cultura de la legalidad será una prioridad en el próximo sexenio.

14. En su opinión, ¿qué propuestas en materia educativa se deben realizar ante la Asamblea Legislativa para tener una mejora en la calidad educativa en el D.F.?

En materia educativa, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le propondremos la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; le solicitaremos su apoyo y las modificaciones necesarias a la Ley de Educación del Distrito Federal para concretar la descentralización de la educación básica en el Distrito Federal; le propondremos una revisión de los recursos asignados para educación así como del funcionamiento del Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas; y le enviaremos una iniciativa para elevar el programa "Prepa Sí" a rango de Ley, entre otras.

15. En su opinión, ¿cómo se podría integrar a los universitarios al campo laboral a fin de aprovechar sus habilidades y destrezas, sin que tengan la necesidad de recurrir al empleo informal?

Es muy importante que tanto las empresas como las universidades, ya sean públicas o privadas, se vinculen para que puedan preparar mejor a los estudiantes para los retos que enfrentarán en el mercado laboral. Esta adecuación entre la oferta educativa y el mercado laboral puede incluir la formación técnica, la revisión de contenidos y la creación de nuevas carreras, principalmente aquellas relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación. Por otro lado, es muy importante que desde el nivel medio superior los estudiantes puedan recibir una orientación vocacional adecuada con el fin de que puedan elegir mejor la formación profesional de acuerdo a sus habilidades y destrezas y a lo que requiere el mercado.

16. ¿Qué haría por la Secretaría de Educación en el Distrito Federal?

Dado que impulsaremos de forma decidida concretar la descentralización de la educación básica en el Distrito Federal, la Secretaría de Educación del Distrito Federal será la instancia responsable de la administración de la educación básica en el Distrito Federal. Además de continuar con los programas que actualmente lleva, será también la responsable de convertir a la Ciudad de México en una ciudad sin analfabetismo y elevar

la calidad de la educación pública que se imparte en la ciudad.

17. ¿Qué piensa de las formas de titulación que existen actualmente en la educación pública y privada?

Lamentablemente, la rigidez de los mecanismos de titulación en diversas universidades ha hecho que no todos los alumnos que concluyen su plan de estudios de educación superior logren titularse. Los estudiantes deben tener acceso a formas de titulación mucho más flexibles, sin que por ello merme la calidad educativa. Es necesario que cada estudiante tenga la posibilidad de elegir la forma de titulación que más se adecúe a sus intereses y necesidades, y que ésta se vincule con la carrera estudiada, pues la forma de titulación debe servir como un ejercicio de formación profesional complementario a lo estudiado en el aula.

18. Considerando el problema de delincuencia por la que atraviesa nuestro país, ¿cree usted que sería mejor fomentar la educación a nivel profesional entregando becas?

La entrega de estímulos económicos ha sido una de las estrategias más exitosas para combatir la deserción escolar en la Ciudad de México e incentivar la permanencia de los jóvenes en la escuela. La entrega de becas se debe hacer bajo un modelo sustentable y responsable, y que realmente responda a la necesidad de apoyar para que cada vez más jóvenes accedan a oportunidades de educación.

19. ¿Cómo apoyaría a los profesionistas que egresan de las diferentes carreras, para que se desarrollen profesionalmente?

A través de la vinculación del sector educativo con las empresas. Es necesario buscar una mayor vinculación de los jóvenes egresados y las universidades con las empresas productivas para que nuestros universitarios puedan obtener mejores resultados en su búsqueda laboral a través de convenios para la realización de prácticas profesionales. Buscaremos que el sector productivo se acerque a las universidades y puedan trabajar en conjunto. Por otro lado, se deberá empatar el desfase que existe entre los programas académicos que se ofrecen y el mercado laboral, de ahí que proponemos mejorar los contenidos que actualmente se imparten para que éstos respondan en mayor medida a lo que requiere el mercado laboral.

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- ◆ Licenciatura en Derecho, Universidad Tecnológica de México.
- ◆ Especialidad en Criminalística, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- ◆ Maestría en Docencia y Administración de la Educación Superior, Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México.
- ◆ Doctorando en Derecho y Globalización, Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CURSOS Y TALLERES

- ◆ Curso Taller de Criminalística, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- ◆ Curso de Formación Docente en la Universidad Dorados en Oaxtepec, Morelos.
- ◆ La Prueba Pericial y su Valor en el Proceso Penal, en la Universidad Mexicana de Educación a Distancia.
- ◆ 2º Curso Teórico-Práctico de Derecho de Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cuernavaca, Morelos.
- ◆ Las Etapas del Derecho Procesal Penal en el Estado de Morelos en la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, en Cautla, Morelos.
- ◆ Organizaciones que Aprenden en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México.

TRAYECTORIA LABORAL

- ◆ Docente en el Centro de Estudios Cocoyoc, (CEC).
- ◆ Coordinadora de la Licenciatura en Derecho y Docente en el Centro de Estudios Superiores Real de Morelos (RUM) Tlayacapan, Morelos.
- ◆ Docente en la Universidad Privada del Estado de Morelos (UPEM) Cautla, Morelos.



Mtra. Alejandra Jiménez García

Doctorando en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Naturaleza jurídica del derecho a la educación desde la perspectiva de los derechos sociales

Mtra. Alejandra **JIMÉNEZ GARCÍA**

Iniciamos nuestro marco conceptual ubicando el derecho a la educación dentro del contexto de los derechos sociales o fundamentales, consagrados y reconocidos por primera vez en el mundo en la Constitución mexicana de 1917. Para esclarecer el concepto de derechos sociales, “tenemos que distinguir entre derechos humanos, garantías individuales, intereses difusos y normas programáticas”.¹

Los derechos humanos son aquellos que tienen los seres humanos por el simple hecho de serlo, y son inherentes a la persona humana (*iusnaturalismo*). El *iuspositivismo*, una teoría que va en contra de tales premisas, fundamentada en que las normas que emanan de un Estado son las que le dan validez a éste y no los aspectos naturales o de valores, coincide con el *iusnaturalismo* en considerar que, efectivamente, existen ciertos derechos

¹ Luna Ramos, Margarita Beatriz, “Los Derechos Sociales en la Constitución Mexicana”, en *Memoria del Coloquio sobre Derechos Sociales*, SCJN, México, 2006, p. 52.

naturales, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad, entre otros.²

Por garantía individual se entiende el contenido, es decir, la parte de obligación que acompaña a todo derecho. "Estas garantías individuales obligan al Estado a que preste su actividad jurisdiccional al individuo que invoca una pretensión jurídica",³ esto es, las garantías individuales tutelan, como su nombre lo indica, los derechos individuales.

Por otro lado se encuentran los intereses difusos, que "son aquellos que socialmente pueden atribuirse a una colectividad pero que no suponen intereses jurídicos individuales de las personas que integran a la propia comunidad".⁴

En este orden de ideas, vale la pena transcribir la siguiente tesis:

GRADOS DE INTERÉS DEL GOBERNADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De acuerdo con la doctrina, los particulares pueden ser titulares de distintos grados de interés frente a la actuación de la administración pública, a saber: derechos subjetivos cuando la norma los dota de un poder de exigencia frente a la administración como sujeto pasivo; intereses legítimos

cuando, no obstante la inexistencia de un poder de exigencia, una norma de derecho protege en forma especial al gobernado por encima de los demás; intereses difusos, cuando recaen en un grupo de personas; e intereses simples, cuando consiste en el mero deseo de que la norma se cumpla. Dentro de estos grados de interés, no todos están reconocidos por el derecho, pues no todos se respaldan en una norma jurídica que otorgue una facultad o una protección especial, como sucede con los intereses simples, y no así tratándose de los derechos subjetivos y de los intereses legítimos en materia administrativa, pues respecto de ellos sí existe esta tutela del derecho. Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Admva. del 3er. Cto.⁵

Por último, las normas programáticas establecen programas que deberían llevarse a cabo, aunque en la realidad resulte que la mayoría de las veces no se realicen por distintas razones, que van desde los aspectos económicos hasta los políticos; se trata, pues, de una imposibilidad por parte de la autoridad para cumplir o realizar determinadas conductas.⁶

Con lo señalado, convenimos con el investigador Juan Antonio Cruz Parceró en su definición de los derechos sociales como "derechos prestacionales, [que] requieren una

2 Al respecto, varios autores definen el concepto de derecho natural, como D'Agostino (*ius naturale*), Dworkin (principios jurídicos), Nino (*moral rights* o derechos humanos), Finnis (bienes humanos básicos), Alexy (injusticia extrema), que indica que el derecho no está constituido sólo por lo que así se ha dispuesto por la sociedad o por sus autoridades, sino que hay "algo" jurídico cognoscible que vale como tal, aunque no se le haya reconocido o dispuesto socialmente.

3 Fernández Vázquez, Emilio, *Diccionario de Derecho pública*, Astrea, Argentina, 1993, p. 355.

4 Luna Ramos, Margarita Beatriz, *op. cit.*, nota 1, p. 52.

5 Amparo en revisión 186/2002. Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V. 15 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becenil Velázquez. Secretaria: Fabiana Estrada Tena. Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta XVII, Enero de 2003, Página: 1765, Tesis: I.13o.A.75, A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

6 *Ídem*.

acción positiva o en la prestación de algún bien o servicio, se resalta el carácter económico de los derechos sociales, que requiere que los más ricos den a los más pobres, lo que provoca reticencias cuando se pretende garantizarlos jurídicamente".⁷

Estos derechos están referidos a las carencias y necesidades de las diferentes sociedades en ese orden desigual que desafortunadamente existe y que se ha acrecentado aún más como consecuencia del neoliberalismo.

Continúa diciendo el autor mencionado que "los derechos sociales son sólo normas programáticas, ya que el término Derecho es relativo, pues no necesariamente se pueden hacer valer (por lo tanto, no son verdaderas normas)".⁸

Esto implica que los derechos sociales en México no son vinculantes ni justiciables, ya que no existen mecanismos ni procedimientos jurídicos que los hagan valer; es decir, no existen garantías que los protejan y los tutelen y, por tanto, al no existir la garantía que responda por ese derecho, no existe derecho en esta materia.

Para el caso de la educación se requiere, en primera instancia, considerar como titular de ese derecho a la sociedad mexicana; corresponde al Estado satisfacerlo, siempre y cuando éste cuente con los recursos económicos suficientes para establecer un sistema educativo nacional.⁹

De igual forma, se requieren políticas públicas que planteen planes y programas educativos que reúnan las características que

se encuentran debidamente señaladas en la Constitución. En sí se requiere una protección jurídica más enérgica que garantice el derecho a la educación.

Particularmente en el caso de la educación superior que se encuentra regulada en la fracción V del artículo 3º constitucional, existe mucha controversia en cuanto a si ella se debe ubicar o no como un derecho social o fundamental, es decir, "como los derechos esenciales al hombre, los inherentes al desarrollo de su personalidad".¹⁰

Por tal razón, es conveniente citar nuevamente a Cruz Parceró, quien opina que:

El mismo artículo 3º, fracción V, que consagra el derecho a la educación superior; se ha dicho que es del tipo (6), ya que no es vinculante, concede un derecho subjetivo pero no es definitivo sino *prima facie*, esto es, una directriz ya que se deja al Estado que elija los medios idóneos para su cumplimiento, lo cual depende de lo que considere prioritario para el desarrollo de la nación y de los recursos disponibles.¹¹

Se entiende que para estar en posibili-

7 Cfr. Cruz Parceró, Juan Antonio et al., *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, Porrúa, 2001, pp. 92 ss.

8 Ídem.

9 Cfr. Hernández Cruz, Armando, *Los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en el derecho mexicano*, México, IJ-UNAM, 2010, pp. 54 ss.

10 Silva Meza, Juan N. y Silva García, Fernando, *Derechos Fundamentales*, México, Porrúa, 2009, pp. 2 ss.

11 Cruz Parceró, Juan Antonio et al., *op. cit.*, nota 7 p. 100, también *vid* Madrazo, Jorge y Beller, Walter; "Consideraciones sobre el derecho a la educación y la educación superior en México desde la perspectiva de los derechos humanos", *Gaceta 61*, agosto de 1995, pp. 19-31. Los autores consideran que es distinto el derecho a la educación y el derecho a tener acceso a las instituciones de educación superior. Sin embargo, para Cruz Parceró es necesario considerar este derecho como una norma vinculante, es decir, que se pueda hacer valer ante los tribunales. Autores como Bernardo Bolaños Guerra no comparten las ideas de Madrazo y Beller, con lo que se confirma lo controvertido del tema; véase Bolaños Guerra, Bernardo, *El derecho a la educación*, ANUIES (Temas de Hoy 16), México, 1996, pp. 89-101.

dad de hacer justiciable el derecho a la educación se requiere hacer un gasto adicional por parte del Estado, además de establecer políticas públicas adecuadas y acordes con las necesidades del país; con la finalidad de que realmente se encuentre en posibilidades de cumplir esa obligación que le corresponde.

Convenimos con Miguel Carbonell cuando señala que “el derecho a la educación es un derecho social fundamental ya que es obligación del Estado construir y mantener el sistema educativo nacional”.¹²

De igual manera, el filósofo Robert Alexy considera el derecho a la educación desde dos perspectivas:

1. Como un derecho que brinda el Estado a enseñar, y
2. Cuando se habla de una realización plena, es decir, cuando el derecho a la educación es caracterizado como derecho a la emancipación, cultural, intelectual, individualidad, autonomía, etc.¹³

El derecho a la educación se encuentra dentro de la clasificación de los derechos sociales, económicos y culturales de tercera generación, ya que son, como se ha venido diciendo, derechos de disfrute colectivo, prestacionales que implican una acción positiva del Estado; a diferencia de los de primera generación, que entrañan una obligación de respeto o de no hacer por parte del Estado, es decir, son aquellos derechos que protegen la esfera individual del hombre, como la vida, la libertad, etcétera, y los de segunda generación, que son los que permiten la participa-

ción de los ciudadanos en la conformación de la voluntad general del Estado, como el derecho al voto, manifestación o derecho de petición o asociación, derechos que sí se han tornado vinculantes y justiciables.

En esa tesitura —como escriben Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona en *Derecho constitucional mexicano comparado*— los derechos civiles y políticos son fruto del liberalismo político del siglo XVIII. En esta generación están ubicados los clásicos derechos individuales, derechos civiles y derechos políticos de los ciudadanos, que exigían del Estado fundamentalmente una actividad de no hacer y de respeto frente a ellos.¹⁴

Por lo tanto, representan una abstención del Estado en torno a ciertas situaciones específicamente definidas, y con ello, el particular puede ejercer con libertad sus derechos sin que nadie los limite de manera unilateral.

Por otro lado, existen teorías que dicen que el derecho a la educación no es un derecho social; tal es el caso de Jorge Adame Goddard, quien explica que “los derechos sociales no son derechos, sino fines de la convivencia social, por lo tanto son un deber de la comunidad, no sólo del Estado”.¹⁵ Lo que significa que, para Goddard, se requiere de una solidaridad entre la colectividad, pues considera que no es responsabilidad exclusiva del Estado este tipo de derechos, sino que se deben buscar otras formas que no sean necesariamente jurídicas para establecerlos, por

¹² Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, Porrúa, 2004, pp. 780 ss.

¹³ Cruz Parceró, Juan Antonio et al., *op. cit.*, nota 7, p. 72.

¹⁴ Cantú Rivera, Humberto Fernando, “Conceptualización de los derechos humanos”, en *La protección jurisdiccional de los derechos humanos internacionales en México*, en *Revista Separata del Periódico oficial del Estado de Nuevo León*, año 3, núm. 7, julio 2011, p. 11, en http://www.nl.gob.mx/pics/pages/poe_separata_base/separata_poe_nl_a01_n07.pdf. Fecha de consulta: 2 de abril de 2012.

¹⁵ Ídem.

ejemplo, la solidaridad.

Consideramos que el tema es muy controvertido y que existe confusión al respecto; pareciera que se da un “choque” entre los derechos fundamentales y sociales y las normas constitucionales; sin embargo, nuestra postura es en el sentido de que en este nuevo “Estado Social o Liberal”, el Estado debe empezar a ser visto como un generador de estos derechos sociales, particularmente en el caso de la educación superior:

Estamos de acuerdo con Carbonell cuando refiere que:

“De esta manera, la legitimidad de los poderes públicos no depende ya solamente de que no entorpezcan o limiten el disfrute de los derechos, sino también de que los promuevan eficazmente. Como lo señala Luigi Ferrajoli, en el Estado social (*social state*) se genera un cambio en los factores de legitimidad del Estado, pues “mientras el estado de derecho liberal debe sólo no empeorar las condiciones de vida de los ciudadanos, el estado de derecho social debe también mejorarlas; debe no sólo no representar para ellos un inconveniente, sino ser también una ventaja. Esta diferencia va unida a la diferente naturaleza de los bienes asegurados por los dos tipos de garantías. Las garantías liberales o negativas basadas en prohibiciones sirven para defender o conservar las condiciones naturales o pre-políticas de existencia: la vida, las libertades, las inmunidades frente a los abusos de poder, y hoy hay que

añadir la no nocividad del aire, del agua y en general del ambiente natural; las garantías sociales o positivas basadas en obligaciones permiten por el contrario pretender o adquirir condiciones sociales de vida: la subsistencia, el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, etcétera. Las primeras están dirigidas hacia el pasado y tienen como tales una función conservadora; las segundas miran al futuro y tienen un alcance innovador”.¹⁶

Para concluir con este análisis, consideramos que el derecho a la educación es un derecho fundamental y un derecho social; la educación es un derecho universal e inalienable con que cuenta todo individuo, sin importar su edad, nacionalidad, sexo, raza, religión o preferencia sexual. Es un derecho natural, esto es, “un orden intrínsecamente justo que existe al lado o por encima del [derecho] positivo”.¹⁷ También es inherente a la persona humana y vale por sí mismo, lo que debiera permitir ubicarnos dentro de los primeros lugares en cualquiera de los niveles educativos.

¹⁶ Carbonell, Miguel, “Eficacia de la Constitución y derechos sociales: esbozo de algunos problemas”, en *Estudios Constitucionales*, año 6, núm. 2, 2008, pp. 43-71, en <http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v6n2/art03.pdf>. Fecha de consulta: 2 de abril de 2012.

¹⁷ Para García Máynez, derecho natural es aplicar el derecho de una manera justa, de acuerdo con cada caso concreto; por lo tanto, éste no está codificado, a diferencia del derecho positivo, que sí lo está. Véase García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2005, p. 40.

- ⊕ Doctor en Derecho.

Autor de los libros:

- ⊕ Introducción a las fuentes de la epistemología.
- ⊕ Filosofía crítica de las ciencias humanas y sociales (en colaboración con Nicanor Ursúa e Ignacio Ayestarán).
- ⊕ Es profesor del Posgrado en Derecho de la UNAM.
- ⊕ Director del Seminario de Epistemología de las Ciencias Políticas y Sociales del Posgrado en Ciencias Políticas del CIDHEM.



Dr. Juan de Dios González Ibarra

Investigador Nacional II. SNI II. Universidad Autónoma del Estado de Morelos

México

hacia el 2013:

propuestas

partidistas

Dr. Juan de Dios **GONZÁLEZ IBARRA**

Ante el próximo cambio de gobierno en México por las elecciones federales, estatales y municipales, el país se enfrenta, tal vez en su historia, al más importante cambio sexenal por la gravedad de la inseguridad pública, carencia de credibilidad en nuestras instituciones, corrupción, desconfianza en nuestras instituciones, falta de una cultura jurídica y ética sólida, agravada por la presencia de una delincuencia globalizada más poderosa que nunca.

Es natural que en este año de 2012 se publiquen diversas obras de los grandes actores del proceso electoral nacional, como lo son los candidatos y ex candidatos presidenciales, por lo que conviene referirnos a ellas como orientadores políticos de gran peso en este campo.

I. Enrique Peña Nieto en su libro *México, la gran esperanza. Un Estado eficaz para una democracia de resultados*, editado por Grijalbo, nos advierte que no es una ofer-

ta de gobierno “sino un conjunto de ideas para el futuro del país”,¹ parte de señalar un conjunto de problemas actuales como es la pérdida de rumbo, violencia extrema, ausencia de un mínimo de seguridad pública, de empleos dignos, educación, seguridad social de calidad, deterioro económico, incertidumbre, preocupación, temores, un Estado disfuncional, ausencia de conducción y propone un nuevo pacto social para la construcción de un Estado eficaz para construir entre todos un nuevo proyecto de nación bajo el reto de acabar con el miedo y renovar la esperanza².

Se pregunta por qué tenemos un Estado ineficaz y llega a la conclusión de que se debe a que “no puede cumplir con sus obligaciones básicas”,³ producto de una transición incompleta del México siglo XX al del XXI, por lo que se requiere realizar un conjunto de reformas y políticas públicas que desarrolle por capítulos como son construir una democracia de resultados, acelerar nuestro crecimiento económico, construir una sociedad del conocimiento, un México sin pobreza, seguridad pública efectiva y un sistema de justicia eficiente, que el país sea un actor global conforme a siete áreas de acción estratégicas y con una reforma fiscal integral ejerciendo un gasto público eficaz y transparente.

2. Josefina Vázquez Mota en su obra *Nuestra oportunidad. Un México para todos*, de Santillana Ediciones⁴, señala que el origen del libro es el diálogo conforme con la idea de Octavio Paz de que “las grandes cosas de los

hombres son hijas del diálogo e intercambio de ideas” que reconoce en la importancia de las experiencias de líderes que lograron la transformación de sus sociedades, así realizó diversas entrevistas con ellos teniendo siempre como marco los problemas nacionales y la confianza de que existen soluciones a nuestro alcance por medio de acuerdos nacionales, comprende que “el ejercicio de la libertad termina donde empieza la pobreza, la urgencia de transformar al país combatiendo vacíos institucionales, desesperanzas, construyendo liderazgos sólidos bajo la amenaza de la incertidumbre”.

3. Andrés Manuel López Obrador en la obra colectiva que se intitula *Nuevo proyecto de nación. Por el renacimiento de México*, de Grijalbo, nos señala que el país necesita un cambio de rumbo urgentemente: “en esencia, se propone un camino del todo nuevo, alejado de la política, el pillaje, de la explotación irracional de los recursos naturales y de la concentración de la riqueza a costa del sufrimiento de la inmensa mayoría de los mexicanos”, combate al modelo neoliberal imperante y al desaliento uniendo ideas con acciones bajo valores morales solidarios. Por su parte, en la Introducción escrita por Jesús Ramírez Cuevas, sugiere por medio de un gran acuerdo social reconstruir al país, “es la hora del renacimiento de México”.⁵

4. Cuauhtémoc Cárdenas presenta un documento de “un grupo progresista” que él identifica con sus nombres titulado *Un México para todos*, publicado en marzo de este

1 Peña Nieto, Enrique, *México...* p. 11.

2 *Opus cit.*, p. 17.

3 *Ibidem*, p. 31.

4 Vázquez Mota, Josefina, *Nuestra...* p. 9.

5 López Obrador, Andrés y Ramírez Cuevas, Jesús (coordinador), *Nuevo proyecto...* p. 25.

año en la revista *Voz y Voto*, en donde afirma al ser entrevistado⁶ que desde su inicio en el país se han enfrentado dos proyectos opuestos republicanos contra monárquicos, liberales y conservadores, hoy el de la Revolución Mexicana y su Constitución sostenido por los progresistas democráticos en donde está el PRD, y el de quienes egoístamente buscan la desigualdad social para disfrutar sus beneficios particulares producto de la corrupción, privilegios y el entreguismo. Reconoce a 600 compañeros de esta tendencia asesinados, propone “un proyecto de un Estado con responsabilidad social y de una ciudadanía solidaria”,⁷ esto unido a “la lucha por un orden mundial equitativo”, lo anterior implica una práctica revolucionaria y compromiso moral de fraternidad.

5. Jorge G. Castañeda y Héctor Aguilar Camín en su obra *Una agenda para México*, de la editorial Punto de Lectura, señalan que hay que dejar atrás el pasado para abrazar el futuro, así haciendo honor al título mencionado afirman que se requiere “una agenda de crecimiento económico basada en el combate a las prácticas monopólicas públicas y privadas; una agenda de equidad, basada en la construcción de un piso de seguridad social universal para todos los mexicanos; una agenda de reforma política para inducir la formación de gobiernos de mayoría, capaces de emprender los cambios necesarios”.⁸ Según los autores, la obra parte de la hipótesis de que el país está preso de su pasado, lejano

de un sueño o aspiración de todos,⁹ explicable por el peso del pasado que obstaculiza al futuro, con acumulaciones inaceptables de riquezas y oportunidades, a pesar de lo anterior los cambios se lograrán “por persuasión a las élites y por presión de los ciudadanos, ayudados ambos por la globalización”.¹⁰

NUESTRA CONTRIBUCIÓN: CREAR UN SISTEMA DE GARANTÍAS MEXICANO PARA RECUPERAR DÉCADAS PERDIDAS ELEVANDO EL IDH-D

Después del análisis de las propuestas electorales del 2011, encontrando preocupaciones comunes y visiones muy valiosas, nosotros buscamos demostrar la posibilidad de elevar el Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad (IDH-D) nacional, por medio de un sistema de garantías imperativas eficaces, mediante consensos ciudadanos y gubernamentales con políticas públicas ejecutivas, legislativas y judiciales, generando una nueva dinámica nacional que combata a la insana realidad que nos domina, derrotando círculos morbosos que necesitamos transformar en virtuosos.¹¹ ¿Cómo? Lo anterior nos dirige hacia la deconstrucción e innovación creativa con garantías efectivas imperativas, dirigidas a construir un Estado Constitucional Democrático y Social, conforme las reformas constitucionales ferrajolianas del 10 de junio de 2011, ayudándonos en la toma de decisiones estratégicas para poder salir —en prospectiva futurible de corto, mediano y largo plazo de horizonte de 30

6 Cárdenas, Cuauhtémoc, *Voz...* p. 27.

7 *Opus cit.*, p. 34.

8 Aguilar Camín, Héctor y Castañeda G. Jorge, *Una agenda...* p. 7.

9 *Opus cit.*, p. 139.

10 *Ibidem*, p. 145.

11 La teoría de grafos al respecto es una excelente herramienta, junto con la disciplina de la prospectiva.

años— de la situación de violencia organizada paramilitar, desigualdad social, corrupción y opacidad que padece el país recuperando décadas perdidas. Comprometiéndonos con claridad a una tarea deconstructiva innovadora que retomando lo mejor que tenemos nos permita desarrollar una sólida cultura¹² ciudadana de respeto al derecho para tener las instituciones, gobernanza, acciones públicas y ciudadanas, capitales éticos y sociales para dirigirnos hacia un futuro nacional de seguridad multidimensional integral, con garantías o garantizada, eficiente, de elevada productividad, reforma fiscal socialmente incluyente, competitiva y transparencia.

Sin garantías los derechos fundamentales carecen de certeza en su cumplimiento, definidas¹³ ya como “candados o blindajes de seguridad de cumplimiento de lo establecido o acordado”, la historia nacional nos ha demostrado que constituciones, leyes, instituciones y movimientos armados pueden resultar ineficaces, entendiendo también a las garantías como aquello que asegura que será más costoso o peligroso incumplirlas que honrarlas. Los mexicanos deseamos un México mejor; independientemente del partido de nuestra predilección, la pregunta es ¿cómo? Consideramos que es condición básica eficaz de partida construir una gobernanza de calidad,¹⁴ con base en garantías imperativas sancionatorias integradoras de las políticas públicas de los poderes ejecutivo, legislativo y

judicial que nos dirijan hacia un México futuro¹⁵ 2030 cuantitativo y cualitativo.

Lo anterior exige dejar atrás el obsoleto Estado de Derecho, así como entender y explicar la relación entre Estado Constitucional Democrático y Social y nuestro bajo (lugar mundial 32) Índice de Desarrollo Humano (IDH),¹⁶ desagregado en sus componentes de: a) Vida larga y saludable, b) Educación y, c) Nivel de vida digno.

Estado Constitucional es aquél que garantiza eficazmente los derechos fundamentales. La Seguridad Multidimensional Integral es la que nos protege desde nuestros hogares, trabajos, tribunales, calles, escuelas, conforme un elevado IDH que toma en cuenta al Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad (IDH-D), junto al Índice de Desigualdad de Género (IDG) y el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) con sus indicadores de nutrición, mortalidad infantil, años de educación, niños matriculados, combustible para cocinar, saneamiento, agua, electricidad, piso del hogar y posesión de bienes.

Diagnóstico. A un siglo de la Revolución Mexicana es doloroso reconocer que los ideales de la filosofía política¹⁷ revolucionaria medidos por el IDH-D no se obtuvieron, lo que significa el fracaso en los hechos de los ideales de la filosofía política de los revolu-

12 Echeverría, Bolívar; *Definición de cultura*, FCE. Itaca. México, 2010, p. 164. Desde el marxismo afirma: “es el momento dialéctico del cultivo de su identidad”, así cultura es fundamentalmente identidad.

13 Para Luigi Ferrajoli es “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”.

14 Aguilar Villanueva, Luis F., *Gobernanza y gestión pública*, FCE, México, 2006, p. 89. Se integra con gobierno público y autogobierno ciudadano.

15 Futurible conforme la disciplina de la prospectiva es aquello que cumple con los indicadores de deseable y alcanzable.

16 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano 2010*, Nueva York, 2010, p. 235.

17 Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, Trotta, Madrid, 2008, pp. 60 y 363. Considera que todo derecho parte de una filosofía política que se impone por medio de una Constitución, también trata de la paz interna y externa, retomando al Kant de *La paz perpetua*, este juspolitólogo afirma que la guerra “Es antidemocrática, dado que el pueblo obligado no sólo pierde su soberanía, sino su propia dignidad humana y civil”.

cionarios y constituyentes conforme quedó plasmado en la Constitución de 1917, la más avanzada socialmente en su momento. México comparativamente es un país de los peores colocados en términos de distribución de la riqueza y oportunidades, a pesar de estar plasmados ideales de justicia social en nuestra Constitución Política desde hace 95 años. Construir consensos nacionales e institucionales hacia un rumbo determinado, bajo el dominio de una incultura de violar la ley que ha sido impulsada por los mismos gobernantes y que bajo el presidencialismo o como lo conceptualizó Mario Vargas Llosa, "la dictadura perfecta" demostró sus peores resultados, en especial en el momento de aplastar el movimiento contracultural;¹⁸ contra esa corrupción, abuso del poder e impunidad en 1968, se truncó, con el uso ilegítimo del monopolio de la violencia del Estado, la posibilidad de un México mejor. Así, el Estado fue ineficaz para establecer un diálogo constructivo/deconstructivo innovador;¹⁹ lo que ocurriría años después en la Plaza de Tiananmen en China en 1989 con resultados lamentables en el campo de la democracia, gobernanza²⁰, respeto a los derechos humanos y justicia²¹.

18 Granés, Carlos, *El puño invisible. Arte, revolución y un siglo de cambios culturales*, Taurus, 2011, p. 445.

19 Peña Nieto, Enrique, *México, la gran esperanza. Un Estado Eficaz para una democracia de resultados*, Grijalbo, México, 2011, p. 21. Señala "el epicentro de un nuevo pacto social debe ser un gran acuerdo entre la ciudadanía y sus diversas fuerzas económicas, sociales y políticas con los distintos niveles de gobierno, para hacer efectivos los derechos".

20 Fernández Santillán, José, *Política, gobierno y sociedad civil*, Fontamara, México, 2011, p. 356. Distingue entre la democracia de los antiguos de la moderna en que en ésta "se extendió al terreno civil que convive y se complementa con la esfera política".

21 Al respecto el gobierno chino guarda silencio, como observamos en "100 años de cambios en China", revista oficial *China hoy. Filial Latinoamericana*, Vol. LII. No. 10 de octubre de 2011, p. 20.

Sin embargo tenemos ejemplos positivos como la creación de organismos constitucionales autónomos como el IFE, INEGI, Banco de México. Otro, con el problema de su independencia financiera, es la creación y acción eficaz de la Suprema Corte de Justicia de la Nación convertida en Tribunal Constitucional en 1985 con que hoy se logra tener una institución garante de la Constitución, sin embargo por oposición, la carencia de políticas públicas concertadas: judiciales federales y estatales, ejecutivas y legislativas en materia de salud, trabajo, vivienda o, por ejemplo, en la simple ejecución de sentencias (que no es sólo problema legal), aplicando justa y eficazmente el poder del desacato, limitan su eficacia.

Aparte de lo anterior, con cerca de 50,000 asesinados en la actual situación, más de la mitad de los mexicanos sumidos en la pobreza y miseria, la baja incesante en la calificación de los organismos internacionales, ¿podemos seguir esperando? La respuesta es no. Urge el desarrollo de políticas y acciones públicas y ciudadanas de calidad para recuperar las décadas perdidas.

Sabemos que lo anterior pasa por medidas amargas de cambios en la política fiscal principalmente para clases altas y medias, sin embargo con el ejemplo de Brasil, con un PIB *per cápita* un poco arriba del nuestro, sacar de la pobreza a 20 millones de ciudadanos fortaleciendo el mercado interno es un buen negocio para empresarios y trabajadores. Petrobras, empresa asociada internacional con capital mixto y su desarrollo tecnológico que permite refinar petróleo, fabricar fertilizantes y generar electricidad es otro ejemplo.

Desarrollo. No existen recetas como Pactos de la Moncloa ni Lulismo, el caso chileno o el argentino, son referentes, sí, más no fór-

mulas para resolver los problemas mexicanos. El escritor mexicano José Emilio Pacheco, al recibir el Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana 2009, afirmó: "Ahora la violencia y la crueldad extremas son mi pan cotidiano y vivo, en medio de un conflicto bélico sin esperanzas de victoria. A ello se suma la visión agravada del hambre y la miseria en México y en el mundo".

De un modelo socioeconómico excluyente²² y agotado, una democracia que no logra construir gobernanza o buen gobierno ni combatir eficazmente a la corrupción, sino que por el contrario, los partidos políticos sin reglas de civilidad procuran estorbarse cuando pierden el poder, sin comprender a cabalidad que tanto en lo que se considera gobierno unificado o el triunfo de partido en el ejecutivo y legislativo, o gobierno dividido con un ejecutivo de un partido y el legislativo dominado por otro, la hipótesis de que partimos es que el neoconstitucionalismo representado en lo concreto con la construcción del Estado Democrático y Social representa una vía de paz social y buen gobierno.²³

La construcción de políticas o acciones públicas y ciudadanas para la gobernanza nos obligan a establecer un sistema de garantías: a) para el poder ejecutivo la garantía del debido y sano ejercicio del poder responsable con

un órgano fiscalizador independiente y autónomo como el Tribunal de Cuentas español, con la oposición como crítico permanente, pero no como obstáculo al eficaz gobierno responsable y transparente para la rendición de cuentas; b) el cambio real del presidencialismo que todavía persiste en términos federales y locales, por el equilibrio de poderes en lo político, económico, de manejo de medios de comunicación, por medio del respeto de los campos acotados de lo ejecutivo, legislativo y judicial, tal vez estaríamos hablando ya de un gobierno parlamentario. Para el poder judicial federal: c) aplicar eficazmente el poder de desacato, que hoy es motivo de burla o simulación al estar escrito y ser letra muerta en la mayoría de los casos; d) independencia económica para evitar caer en el desequilibrio de un superpoder en lo económico concentrado en el legislativo, con consejos de la judicatura autónomos ciudadanizados. Para el ejecutivo: e) la garantía de que el legislativo permitirá el buen gobierno por medio del parlamentarismo; f) la autonomía e independencia de una sola procuraduría o fiscalía nacional que dirija el eficaz combate contra la delincuencia organizada, nos encontramos hoy con el absurdo de contar con una Policía Federal Preventiva sin cabeza nacional jerarquizada; g) la creación de un Tribunal de Cuentas como organismo constitucional autónomo para el combate a la corrupción y abuso de la discrecionalidad, en lugar de secretarías de estado que han demostrado su ineficacia; en el ámbito paraestatal, en la educación y la cultura: h) una única ley de universidades que garantice el buen uso de los recursos universitarios y la sujeción a leyes de responsabilidades y transparencia en la rendición de cuentas; creación de secre-

22 Drucker, Peter; *El gran poder de las pequeñas ideas*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1999, p. 166. Él, tal vez el más grande teórico contemporáneo, al final de su obra de 73 años concluye con la confianza de crear comunidades no lucrativas como forma de superar individualismo, consumismo y materialismo.

23 Rosique Cañas, José Antonio, "Neoconstitucionalismo y buen gobierno: Revalorando las instituciones del espacio público", en *Buen Gobierno*, número 4, México, 2008, pp. 8-25. En el número 2 de 2007 en esta revista el autor expone un recorrido de las teorías del buen gobierno desde Grecia y, concluye, con que "buen gobierno local es el que aprovecha el aprendizaje local, optimiza el desempeño institucional... [con] el capital social esencial del desarrollo político y económico", pp. 24-25.

tarías de tecnología y cultura como órganos constitucionales autónomos e independientes coordinados nacionalmente para combatir la incultura y dependencia científica y tecnológica; i) convertir a Pemex en organismo mixto internacional; j) pensiones, acabar con el monstruo de lo absurdo de encontrarnos ante enormes jubilaciones para unos cuantos favorecidos y la mayoría con miserables cantidades, que tienen en estado de quiebra a las instituciones de seguridad social; k) reforma fiscal que impulse la creación de un fuerte mercado nacional y justa distribución de la riqueza. Nos encontramos en la paradoja que en un mundo globalizado México es un país desunido interna y regionalmente, con la consecuente ineficiencia, injusticias e inequidades.

El Estado de Derecho que aún sobrevive hoy, en contra de las reformas del 10 de junio de 2011, es una vieja maquinaria que demostró ser cómplice de regímenes dictatoriales como el nazismo, fascismo, estalinismo, con sus crímenes de guerra y genocidios, estando de acuerdo con Manuel Atienza que “el positivismo jurídico ha agotado su ciclo histórico, al no reconocer al Derecho como una práctica social compleja”.²⁴

Consideramos por lo investigado y expuesto con la posición de que la causa primera o fundamental de esta crisis de violencia e inseguridad en México, nunca padecida con tal magnitud y bestialidad, es debida a nuestras carencias por padecer una cultura jurídica líquida o débil, instituciones jurídicas y sociales igualmente inconsistentes aunadas a carencias éticas desde la familia hasta el Esta-

do y la ciudadanía en lo general. Con la esperanza y deseo de tiempos mejores, queremos que el presente trabajo sirva para motivar la discusión en este campo de las ciencias sociales y humanidades tan importante como es la construcción de capitales éticos y sociales, confiando que de la crisis actual no salgan soluciones cosméticas para que haciendo muchos cambios todo siga igual.

De las posiciones de los diferentes candidatos presidenciales, conforme lo anteriormente expuesto en el principio de este trabajo, en apretada síntesis observamos la preocupación común por el presente mexicano de violencia extrema y pérdida de rumbo con un Estado ineficaz que no cumple con la ciudadanía en sus obligaciones básicas; la necesidad de por medio del diálogo construir acuerdos nacionales y liderazgos sólidos sin pobreza; un cambio de rumbo ya, combate a la corrupción; la creación de un Estado con responsabilidad social y de una ciudadanía solidaria bajo un orden mundial equitativo; construcción de un piso de seguridad social universal nacional para liberarnos del pasado y edificar un futuro con la presión de la ciudadanía, persuadiendo a las élites nacionales en el marco de la globalización.

Las elecciones del primero de julio decidirán quienes tendrán bajo su cargo las responsabilidades y oportunidades ejerciendo el gobierno del país, lo que nos queda claro es que ya no se puede continuar por el camino de la corrupción, violencia extrema y liquidez de nuestras instituciones, motivada por una pobreza de culturas jurídicas y morales que requieren fortalecerse, lo que en conclusión señala que es el cambio cultural ciudadano e institucional, al final de cuentas, uno de los factores primordiales de cara hacia la superación nacional.

24 Atienza, M. y Ruiz Manero, J. “Dejemos atrás el positivismo jurídico”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. ITAM. Número 27. Octubre de 2007.

Examen grafoscópico

Mtro. David **TRONCOSO GONZÁLEZ**

En todo juicio, no importando en que rama del Derecho se lleve el mismo, las partes pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, siempre y cuando no sean contrarias al Derecho y a las buenas costumbres, según el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Cuando se ofrece la prueba pericial en Grafoscopía, por el hecho de que una de las partes niega la autenticidad de la firma que se encuentra plasmada en alguno o diversos documentos, artículos 340 y 341 del (Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal), es necesario que se cubra con los requisitos señalados por los artículos 346 y 437 del mismo ordenamiento, entre los que se consideran el nombre del perito, nombre de la especialidad, domicilio del especialista, firmas indubitables, base de cotejo, etc.; las cuales pueden estar plasmadas en documentos públicos o en documentos privados, siempre y cuando las partes las admitan como tal.

Los documentos públicos son los expedidos por autoridad competente durante sus funciones, mientras que los documentos privados corresponden a los expedidos por las personas físicas o morales. Las partes también pueden señalar como firmas indubitables aquellas que la persona plasme ante la presencia judicial, por lo cual el Secretario de Acuerdos señalará día y hora con la finalidad de que el compareciente realice diversas firmas o textos manuscritos necesarios para la realización del dictamen pericial. Sin embargo, en ninguno de los artículos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal se hace referencia sobre el tipo de ejercicios, firmas o textos que deberá de ejecutar el compareciente,; de la misma manera, no se señala si los peritos deben estar presentes en dicha diligencia o no; otro aspecto importante que queda en la incógnita, es que la persona le indicará al compareciente qué ejercicios realizará.

Hay dos situaciones que se llevan a efecto en la práctica. En la **primera** el perito le indica al compareciente qué es lo que tiene que llevar a efecto y en qué orden. En la **segunda** es el Secretario de Acuerdos quien aplica el examen grafoscópico.

Sin lugar a dudas, todos reconocemos y aceptamos la jerarquía y autoridad que posee el Secretario de Acuerdos en todo proceso jurídico, sin embargo considero que es necesario hacernos las siguientes preguntas antes de continuar con esta obra.

1. ¿El Secretario de Acuerdos se encuentra capacitado en materia de Grafoscopía para dirigir el examen grafoscópico al compareciente?
2. ¿El Secretario de Acuerdos sabe o conoce qué elementos requiere el perito para poder llevar a efecto su estudio pericial?
3. ¿Es el perito en grafoscopía como Auxiliar del Poder Judicial, quien tiene que dirigir el examen grafoscópico al compareciente, como especialista en la materia?
4. ¿Se le resta valor jurídico y probatorio al examen grafoscópico llevado ante la presencia del Secretario de Acuerdos, si es el perito en grafoscopía quien dirige dicho examen?

Otro aspecto importante a resaltar es que una persona, al fragmentar su firma, plasma aquellos elementos que individualizan la firma y demuestran su origen gráfico, siendo más difícil poder alterar su firma o escritura.

Por otro lado, los textos cuestionados son muy variables entre sí, no importa que se encuentren en documentos similares, es decir, en contratos, pagarés, etc., por ello es importante que el ejecutante de un examen grafos-

cópico efectúe textos indubitables similares a los objetados. Para poder discernir sobre las preguntas efectuadas y llegar a una respuesta adecuada, considero necesario primeramente determinar el grado jerárquico entre el Secretario de Acuerdos y el Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o Perito y posteriormente el grado de conocimientos en materia de grafoscopía entre ambas figuras.

El Diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vara, nos señala lo siguiente:

Secretario Judicial: Funcionario auxiliar de la administración de justicia que tiene como tarea principal la de dar fe de los actos realizados en el proceso.

Perito: Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al Juez o Tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales de mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 56, señala el organigrama existente en los Juzgados de primera instancia, siendo éste.

1. C. Juez
2. Secretario de Acuerdos
3. Conciliadores
4. Proyectistas
5. Actuarios
6. Servidores públicos¹

¹ La referida Ley Orgánica, después de hacer referencia a los cinco primeros funcionarios, no especifica sobre el nombre del puesto que desempeñará cada servidor público, debe considerarse a estos funcionarios como archivistas, mecanógrafos y demás personal que desempeña una actividad dentro del juzgado asignado.

Dentro de las funciones que debe desempeñar el Secretario de Acuerdos, es la de asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con las leyes aplicadas. En el mismo ordenamiento pero en la fracción V del artículo 4, se señala como Auxiliares del Tribunal Superior de Justicia a los peritos, *quienes están obligados a cumplir las órdenes que en el ejercicio de sus atribuciones legales emitan los Jueces.*

Las funciones de los Auxiliares del Poder Judicial o Peritos, se afirma en el artículo 101, *están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con encomienda.*

Un punto importante a resaltar se encuentra presente en el artículo 347, fracción VII del CPC: *las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado.* Al igual que en el 6° párrafo del artículo 353 del mismo ordenamiento, al ser designado perito tercero en discordia, *los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes.*

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en el orden jerárquico en el Juzgado, el Secretario de Acuerdos se encuentra por debajo del Juez, quien es el titular o responsable del juzgado a su cargo.

Por otra parte, el Auxiliar del Poder Judicial o Perito únicamente asistirá o auxiliará a dicha institución en la realización y expedición de dictámenes en la materia en que se encuentra capacitado.

Tanto el Juez como todo el personal que presta sus servicios para el Poder Judicial,

se encuentra inscrito en una nómina, y por ende, percibe sueldo y diversas prestaciones. Por otra parte, el perito carece de tales ingresos y prestaciones otorgadas al personal del juzgado.

En este punto he desglosado la jerarquía del Secretario de Acuerdos y del Perito y sus funciones, pero lo fundamental de todo ello es el no olvidar que el perito en grafoscopía es el especialista en firmas y escritura y que justamente su función es auxiliar o asistir al Juez para la búsqueda de la verdad en los juicios en que interviene.

Por lo tanto, la persona que debe dirigir el examen grafoscópico para la obtención de firmas o escritura indubitable, que se emplearán para la elaboración de un dictamen en grafoscopía, debe ser el Auxiliar del Poder Judicial o Perito en Grafoscopía, lo cual no le resta la jerarquía que posee el Secretario de Acuerdos ni valor jurídico ni probatorio al examen grafoscópico llevado ante dicha autoridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.* Editorial Sista. México, 2012.
- Legislación Penal para el Distrito Federal.* Editorial Sista. México, 2012
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.* Editorial País.
- Pina Vara, Rafael de. *Diccionario de Derecho.* Edit. Porrúa. México, 1996.

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA REVISTA TEPANTLATO

- a) Síntesis curricular y laboral del autor.
- b) Los temas serán jurídicos, exclusivamente inéditos.
- c) El texto tendrá una extensión entre 15 y 30 cuartillas con sumario y aparato crítico.
- d) El encabezado no tendrá más de 50 caracteres.
- e) Los nombres de los capítulos no tendrán más de 44 caracteres.
- f) El trabajo estará impreso en hojas tamaño carta (sólo por una cara y foliadas) con las siguientes especificaciones: márgenes superior e inferior 2.5 cm y 3 cm de izquierda y derecha; fuente Times 12 puntos, de interlineado 1.5 y párrafo justificado.

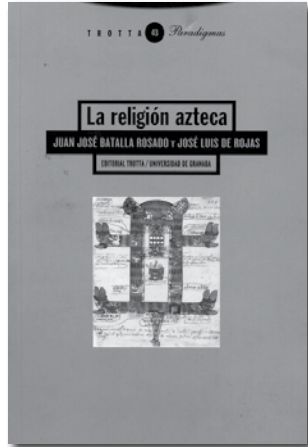


- g) La indicación de cuadros, esquemas, diagramas, tablas y gráficas, estará señalada exactamente en el soporte impreso y en archivos separados.
- h) Las citas a pie de página deberán seguir el siguiente criterio: nombre del autor(es), apellidos, título del libro, editorial, país, año. Además, nombre completo del prologuista, traductor, coordinador, compilador, etc. Al citar un artículo, título entrecomillado, luego "en", nombre del autor, título del libro en cursivas, etc., o el nombre de la revista en cursivas. Usar las abreviaturas p (página) y pp. (páginas).
- i) La bibliografía (aparte de ser obligatoria e ir al final del texto) empezará con los apellidos del autor y se ordenará alfabéticamente.
- j) Las citas textuales serán de cinco líneas o menos, entre comillas; las de mayor extensión se ubicarán en un párrafo aparte, con sangrado, sin entrecomillar y a un espacio. Los agregados deberán ir entre corchetes.
- k) Los trabajos podrán ser entregados personalmente en la Universidad Tepantlató: Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D. F., o enviados por correo electrónico a alejandrolopezjimenez@hotmail.com

Además, deberá tener un archivo con los siguientes datos personales: nota biográfica, dirección, teléfono, correo electrónico y una fotografía en alta resolución (300 dpi) del autor.

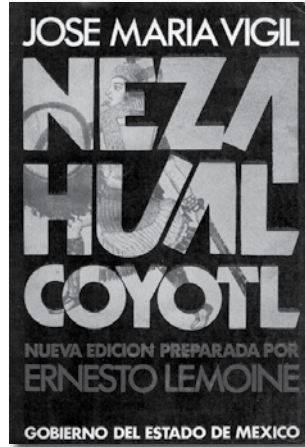
No se devolverán originales.

Te invito a leer un libro ▶



▶ *La religión azteca*
Juan José Batalla Rosado y
José Luis De Rojas

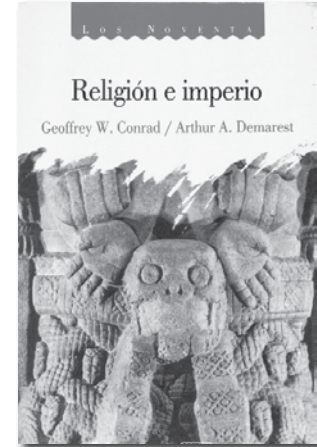
Los aztecas son famosos por haber sido unos guerreros formidables que dedicaban sus victorias a los dioses, sobre todo al principal de ellos, de nombre Huitzilopochtli. A él consagraban las principales ceremonias religiosas y los más importantes sacrificios, que eran los humanos, sacrificaban fundamentalmente los prisioneros de guerra y algunos esclavos. Este comportamiento ha sido exagerado en multitud de obras, convirtiendo a los aztecas en fanáticos sanguinarios. Según la documentación de que se dispone, los aztecas practicaban sacrificios humanos pero en una escala mucho menor de lo que aparece en la bibliografía y lo hacían en un contexto religioso perfectamente definido, en el que se desarrollaban muchas otras actividades relacionadas con la cosmología, el panteón religioso y los momentos importantes de la vida de cada individuo. Esta obra repasa esos comportamientos y describe los grandes ritos públicos dedicados a los dioses más importantes, así como las ceremonias privadas que festejaban los nacimientos y los matrimonios, y lloraban las muertes.



▶ *Nezahualcōyotl*
José María Vigil

“En el intrincado laberinto de la historia antigua de México, pródigo en complicadas y esotéricas mitologías, en tradiciones y leyendas de remoto y nebuloso origen, y en un abrumador inventario de datos contradictorios, cronologías absurdas, itinerarios geográficos imposibles, biografías fantásticas y, en suma, hechos de muy dudosa verificación, el curioso y el estudio experimentan un alivio e intuyen que empiezan a transitar por medios menos extraviados, cuando esa misma historia irrumpe en el siglo XV”.

Esta nueva edición del *Nezahualcōyotl* de don José María Vigil, preparada por el historiador Ernesto Lemoine, cumple con uno de los propósitos del programa conmemorativo a la memoria del ilustre monarca tezcocano que, en la muy autorizada opinión del sabio Manuel Orozco y Berra, fue “la figura más grande y amorosa de nuestra historia antigua”.



▶ *Religión e imperio*
Geoffrey W. Conrad y
Arthur A. Demarest

Estudio innovador de los dos mayores Estados de la América precolombina, *Religión e Imperio*, examina las causas de la dinámica del expansionismo azteca e inca y muestra las pautas y los procesos similares que subyacen en su nacimiento y declive. Frente a la difundida visión de la religión como elemento pasivo, los autores sostienen —dentro de una visión multi-causal de la evolución cultural— que la religión puede ser un elemento dinámico en las transformaciones culturales. Así, tanto los aztecas como los incas ofrecen el ejemplo de cambios religiosos que actúan en los elementos críticos que propiciaron la transición de pueblo marginal a poder imperial y finalmente a sociedad en desintegración. La compleja interacción entre tales cambios ideológicos-religiosos y los factores políticos y económicos generó las espectaculares trayectorias de estos imperios precolombinos.

México, D. F. a 15 de mayo de 2012

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Estimado Doctor González:

Sirva la presente, para agradecer a usted el ejemplar de la Revista TEPANTLATO, "Difusión de la Cultura Jurídica", que corresponde al mes de mayo 2012, que tuvo la amabilidad de hacerme llegar.

Sin otro particular; aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa

Candidato a Jefe de Gobierno del D.F.

México, D.F. a 11 de mayo de 2011

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Por este conducto, agradezco a usted el ejemplar de la Revista TEPANTLATO, "Difusión de la Cultura Jurídica", edición de mayo 2012, que tuvo la atención de hacerme llegar.

Sin otro particular; hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Jesús Rodríguez Almeida

Procurador General de Justicia del D.F.

San Andrés Cholula, Puebla, a 7 de mayo de 2012

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Acuso a usted recibo y le agradezco me haya enviado el ejemplar de mayo número 32 de la Revista TEPANTLATO.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

Magdo. Eugenio Gustavo Nuñez Rivera

Presidente del Primer Tribunal Colegiado de Circuito





HUMOR JURÍDICO

CARTA DE UNA MADRE GALLEGA...

Querido hijo:
Te pongo estas líneas para que sepas que te escribo.

-Así que si recibes esta carta es porque te llegó, si no, avísame y te la mando de nuevo.

-Te escribo despacio porque sé que no puedes leer de prisa.

-El otro día tu padre leyó que según las encuestas, la mayoría de los accidentes ocurren a un kilómetro de casa, así que nos hemos mudado más lejos.

-La casa es preciosa; tiene hasta una lavadora que no estoy segura si funciona o no.

-Ayer metí ropa, tiré de la cadena y no he vuelto a ver la ropa desde entonces, pero bueno...

-El tiempo aquí no es tan malo; la semana pasada sólo llovió 2 veces.

-La primera vez por 3 días y la segunda por 4.

-Con respecto a la chaqueta que querías, tu tío Pepe dijo que si la mandá-bamos con los botones puestos pesaría demasiado y el envío sería muy caro, así que le quitamos los botones y los pusimos en el bolsillo.

-El médico vino a la casa para ver si estábamos bien y me puso un tubito de vidrio en la boca.

-Me dijo que no la abriera por 10 minutos y tu padre se ofreció a comprarle el tubito.

-Hablando de tu padre, qué orgullo, te cuento que tiene nuevo trabajo con cerca de 500 personas a sus pies.

-Lo han cogido de corta-césped en el cementerio del pueblo.

-Tu hermana Julia, la que se casó con su marido, por fin dio a luz, pero como todavía no sé de qué sexo es, no te sé decir si eres tío o tía.

-Si el bebé es una niña, tu hermana va a nombrarla como yo. Se nos va a hacer muy raro llamar a su hija 'Mamá'.

-Tu padre le preguntó a tu hermana Pilar que si estaba embarazada, ella le dijo que sí, de 5 meses ya; pero ahí tu padre le preguntó que si ella estaba segura que era de ella.

-La Pilarica dijo que sí. Moza de hierro tu hermana Pilar; qué orgullo, de tal palo tal astilla.

-Por cierto, que tu primo Paco se casó y resulta que le reza todas las noches a la esposa, porque es virgen.

-No se si sabías que tu padrino se ahogó en la destilería en un tanque de Brandy, varios hombres trataron de salvarle, pero él luchó valientemente contra ellos.

-Tardaron 3 días en apagar el fuego cuando lo cremamos.

-A quien nunca hemos visto más por aquí es al tío Venancio, el que murió el año pasado.

-Y tu hermano Juancho....

Cerró el coche y dejó las llaves adentro.

-Tuvo que ir hasta la casa por el duplicado para poder sacarnos a todos de dentro del auto.

-Todos te extrañamos mucho, pero mucho mas desde que te fuiste.

-Tienes que escribirnos contándonos qué tal te va con tu nueva novia extranjera, no sabes cómo nos pusimos de contentos cuando nos dijiste que estabas en la cama con Hepatitis.

-¿Es acaso griega?, pues no nos lo aclaraste aún.

-Bueno mi hijo, no te pongo mi dirección en la carta, porque no la sé.

-Resulta que la última familia gallega que vivió por aquí se llevó los números para no tener que cambiar de domicilio.

-Esta carta te la mando con Manolo que va mañana por allí.

-A propósito, ¿puedes ir a buscarlo al aeropuerto? Si ves a Doña Remedios, dale saludos de mi parte; si no la ves, no le digas nada.

-Tu madre que te quiere.

Josefa Loureiro de Mougueriño

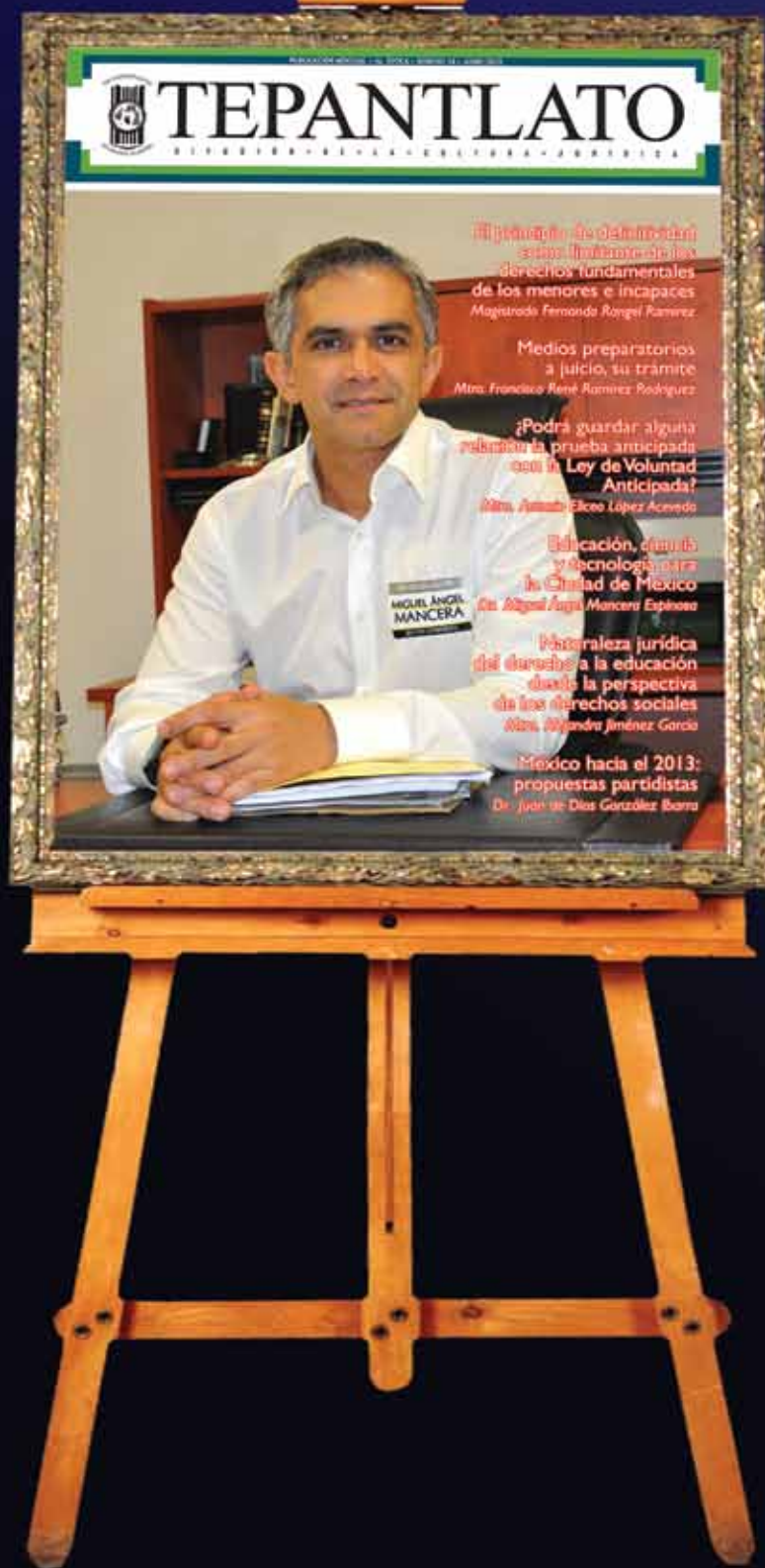
P.D. Te iba a mandar 100 euros, pero ya he cerrado el sobre.

UNA OBRA DE COLECCIÓN

Revista TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Nuestros escritores son las mejores plumas del Derecho



¡Anúnciate!

Tenemos
los mejores
precios
y planes
para tu
inversión

Tehuantepec 94
Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc
Tel: 5674-3860
5530-8365
www.tepantlato.com.mx

Revista TEPANTLATO

**Suscríbete al
5 5 6 4 • 8 3 7 3**

Suscribirse es muy fácil

1. Realiza tu depósito con cheque a la cuenta HSBC 04046029807 o transferencia interbancaria con la clave 021180040460298078 a nombre de INCIJA Ediciones, S.A. de C.V.
2. Escanea tu comprobante de depósito o transferencia y envíalo a suscribetepan@gmail.com
3. Si requieres factura, anexa tu RFC.
4. Por último, recibirás una confirmación del depósito y la fecha en que recibirás tu revista.

6 meses \$300

1 año \$540

Precios más IVA

www.tepantlato.com.mx

